



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS

**“LA LIBERTAD DE CREDO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA.
LIMA 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. FIORELLA GALDO SEGURA

ASESOR METODOLÓGICO:

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

ASESOR TÉMATICO

DRA. NILDA MALUSKA PACHECO PINTO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

INFORME N° 78 G.J.C.C -TC – 2021

AL : **Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2667- 2021- FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : FIORELLA GALDO SEGURA

TÍTULO: LA LIBERTAD DE CREDO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA. LIMA 2019

FECHA: 3 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: LA LIBERTAD DE CREDO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA. LIMA 2019

Desde el enfoque cualitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos de consignar las variables de estudio. También la temporalización y localización de la tesis en el marco del problema planteado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller FIORELLA GALDO SEGURA, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo al fenómeno planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y a la definición conceptual, desde el punto de vista, de la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– Problemas de la investigación

Están consignados los problemas sea general o específicos, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y los específicos, tienen una relación lógica entre ellos, también teniendo una relación lógica con el desarrollo de la investigación y con el tema planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Objetivos de la investigación**

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Supuesto**

Si se consigna: Es importante analizar el desarrollo de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

– **Categoría:** Credo

– **Subcategorías:**

Laicidad del Estado, Libertad de pensamiento y Derecho a la educación libre e independiente

– **Metodología de la investigación**

En cuanto a la metodología de la investigación en este estudio, si se explican los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cuantitativo, de acuerdo al tema planteado, que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Justificación e importancia de la investigación**

Se señala y se consigna la justificación e importancia de acuerdo al tema que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– **Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, son internacionales y nacionales de acuerdo la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Bases teóricas** Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo a la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Bases legales**

Se consignaron todas las normas sean nacionales o internacionales de acuerdo a la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Definición de términos básicos**

Se consignan los respectivos términos científicos básicos de acuerdo a la eficacia de las leyes sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– **Análisis de tablas**

Si se encuentran las tablas en forma ordenada con su respectiva interpretación del investigador de acuerdo a la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cualitativa sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cualitativa que analiza no solo las categorías, sino que hace un diagnóstico de las características del problema planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea, en el marco de la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

– **Matriz de consistencia**

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final.

Anexo 1.

– **Instrumento(s)**

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller FIORELLA GALDO SEGURA, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature reads "Jorge Calla" with a small star-like mark at the end of the name.

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
Asesor metodológico
DNI 25413288 Cel: 950909327

INFORME N° 31 N.M.P.P. -TC – 2021

AL : **Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**
Docente Asesora
Código N° 055890

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2667-2021- FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : FIORELLA GALDO SEGURA

TÍTULO : LA LIBERTAD DE CREDO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA. LIMA 2019

FECHA : 29 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: LA LIBERTAD DE CREDO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA. LIMA 2019

Desde el enfoque cualitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos de consignar las variables de estudio. También la temporalización y localización de la tesis en el marco del problema planteado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller FIORELLA GALDO SEGURA, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo al fenómeno planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y a la definición conceptual, desde el punto de vista, de la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– Problemas de la investigación

Están consignados los problemas sea general o específicos, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y los específicos, tienen una relación lógica entre ellos, también teniendo una relación lógica con el desarrollo de la investigación y con el tema planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Objetivos de la investigación**

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Supuesto**

Si se consigna: Es importante analizar el desarrollo de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

– **Categoría:** Credo

– **Subcategorías:**

Laicidad del Estado, Libertad de pensamiento y Derecho a la educación libre e independiente

– **Metodología de la investigación**

En cuanto a la metodología de la investigación en este estudio, si se explican los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cuantitativo, de acuerdo al tema planteado, que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Justificación e importancia de la investigación**

Se señala y se consigna la justificación e importancia de acuerdo al tema que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– **Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, son internacionales y nacionales de acuerdo la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Bases teóricas**

Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo a la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Bases legales**

Se consignaron todas las normas sean nacionales o internacionales de acuerdo a la libertad de credo

en la educación pública. Lima 2019.

– **Definición de términos básicos**

Se consignan los respectivos términos científicos básicos de acuerdo a la eficacia de las leyes sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– **Análisis de tablas**

Si se encuentran las tablas en forma ordenada con su respectiva interpretación del investigador de acuerdo a la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cualitativa sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cualitativa que analiza no solo las categorías, sino que hace un diagnóstico de las características del problema planteado que es sobre la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea, en el marco de la libertad de credo en la educación pública. Lima 2019.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

– **Matriz de consistencia**

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final.

Anexo 1.

– **Instrumento(s)**

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

Consecuentemente, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que el bachiller FIORELLA GALDO SEGURA, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'PACHECO PINTO', with a horizontal line underneath.

Dra. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO
DNI 23826144 Cel: 972242996
Asesora temática

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a mis padres Benjamín y Mónica quienes siempre me han brindado su apoyo y me han motivado en mi crecimiento personal y profesional.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis docentes de la Universidad Alas Peruanas de la Facultad de Derecho y Ciencia Política que desde siempre han alimentado mis conocimientos, con una entrega y amor total.

RECONOCIMIENTO

Quiero hacer un reconocimiento especial a mi padre, a mi madre y hermano por siempre haber brindado su apoyo incondicional y dedicación, han sido mi mayor motivación para poder realizar la presente investigación y, asimismo culminar con gran éxito mi carrera universitaria.

Asimismo, reconocer al Dr. Godofredo Jorge Calla Colana, excelente docente universitario que con su entrega y dedicación con sus estudiantes ha podido ser posible la terminación de esta tesis que es de gran importancia en nuestra carrera universitaria.

Reconocimiento a mi casa de estudios representada por el Decano y sus docentes quienes día a día han estado haciendo seguimiento a los trabajos de investigación, aportando sus conocimientos que han sido de gran ayuda en el ámbito profesional.

ÍNDICE

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Reconocimiento.....	IV
Índice.....	V
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
Introducción.....	X
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	20
1.2 Delimitación de la investigación.....	22
1.2.1. Delimitación social.....	22
1.2.2. Delimitación espacial.....	22
1.2.3. Delimitación temporal.....	22
1.2.4. Delimitación conceptual.....	22
1.3 Problema de investigación.....	23
1.3.1. Problema general.....	23
1.3.2. Problema específico.....	23
1.4 Objetivos de la investigación.....	23
1.4.1. Objetivo general.....	23
1.4.2. Objetivos específicos.....	23
1.5 Supuesto y categorías.....	24
1.5.1. Supuesto.....	24
1.5.2. Categorías.....	24
1.5.3. Sub categorías.....	24
1.5.3.1. Operacionalización de categoría.....	17
1.6 Metodología de la investigación.....	25
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
a) Tipo de investigación.....	27
b) Nivel de investigación.....	27
1.6.2. Método y diseño de la investigación.....	27

a) Método de la investigación.....	27
b) Diseño de la investigación.....	28
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	28
a) Población.....	28
b) Muestra.....	28
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	29
a) Técnica.....	29
b) Instrumentos.....	29
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	29
a) Justificación.....	29
b) Importancia.....	31
c) Limitaciones.....	31
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	33
2.1 Antecedentes del estudio de investigación.....	33
2.2 Bases legales.....	38
2.3 Bases teóricas.....	45
2.3.1. La libertad religiosa.....	45
2.3.2. Libertad de pensamiento.....	46
2.3.3. El Concordato de 1980.....	47
2.3.4. ONDEC.....	47
2.3.5. 15 de abril.....	49
2.3.6. Razonabilidad y separación entre la iglesia y el estado.....	50
2.3.7. ¿Es el Perú un país laico?: Análisis constitucional a partir de las declaraciones realizado en los medios de comunicación.....	51
2.3.8. Autonomía de los estudiantes.....	53
2.3.9. La laicidad de la religión en la Constitución Peruana.....	54
2.3.10. Desigualdad al derecho de la religión.....	56
2.3.11. La posición de que no somos un estado laico.....	57
2.3.12. ¿País laico? Controversia de la cuestión.....	58
2.3.13. ¿En que afecta los privilegios de la iglesia católica?.....	59
2.3.14. Los beneficios del Concordato.....	60
2.4 Definición de términos básicos.....	63

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	67
3.1 Análisis de resultados.....	68
3.2 Discusión de resultados.....	73
3.3 Conclusiones.....	76
3.4 Recomendaciones.....	77
3.5 Fuentes de información.....	78
ANEXOS	80
Anexo: 1 Matriz de consistencia.....	80
Anexo: 2 Guía de entrevista.....	80
Anexo: 3 Proyecto de ley.....	81

RESUMEN

Esta investigación se denominó: *La libertad de credo en la educación pública. Lima 2019*, tuvo como propósito analizar la importancia de La libertad de credo en la educación pública en Lima, año 2019. El método de la investigación es inductivo. Su diseño fue teoría fundamentada, el enfoque fue cualitativo. La muestra estuvo constituida por tres especialistas en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas. Asimismo, se formuló y aplicó una entrevista con preguntas abiertas para recabar información. Llegándose a la siguiente conclusión: Es importante la libertad de credo en la educación pública en el Perú, ya que los estudiantes tienen el derecho de elegir de manera libre una religión o no, así como la potestad de hacerlo público y poder compartirlo con los demás de manera independiente y voluntaria. Es evidente que los estudiantes no se encuentran en la plena capacidad de poder decidir y descubrir la verdad sobre si cree o no en dios; es importante y necesario que el estado vele por el interés y resguardo de los derechos de los estudiantes.

Palabras claves: Libertad de religión, educación pública.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the importance of Freedom of creed in public education in Lima, 2019. The research method is inductive. Its design was grounded theory, the approach was qualitative. The sample consisted of three specialists in Constitutional Law from the Faculty of Law of the Alas Peruanas University. Also, an interview with open questions was formulated and applied to gather information. Reaching the following conclusion: The freedom of belief in public education in Peru is important, since students have the right to freely choose a religion or not, as well as the power to make it public and be able to share it with others. independently and voluntarily. It is evident that the students are not in the full capacity to be able to decide and discover the truth about whether or not they believe in God; It is important and necessary that the State safeguards the interest and protection of the rights of students.

Key words: Freedom of religion, public education.

INTRODUCCIÓN

La libertad de credo en la educación pública peruana, hoy en día es una realidad problemática que se viene dando a diario en las instituciones educativas públicas, esto debido a que en la malla curricular educativa se establece el área de religión como materia de enseñanza, vulnerando nuestro derecho a la libertad de religión consagrado en el artículo 2 inciso 3 de nuestra Constitución Política del Perú, ahora bien notablemente con el solo hecho de incorporar esa área en la malla curricular ya se está atropellando nuestro derecho, no solo basta con tener una ley en la cual se nos da la elección de exonerarnos de esa área, sino que, se debería cambiar la forma de la enseñanza de la religión en la educación pública peruana.

Es importante mencionar que la educación es un derecho humano y, sin lugar a duda es la base del desarrollo de cualquier país, lo cual ayuda al desarrollo, es así que el aprendizaje de los estudiantes a través de las interacciones que se da entre el docente y el estudiante tienen que ser enriquecedoras e ir mejorando la calidad de esas interacciones, con el fin de establecer competencias y conocimientos que se deben enseñar. Asimismo, no solo basta que los estudiantes pongan todo de su parte para conseguir sus objetivos, sino que también se necesita del apoyo de las autoridades educativas de nuestro país para que puedan brindar calidad académica e infraestructura. Por lo tanto, es necesario que los centros educativos se imparta áreas que ayudaran al estudiante a desarrollar su espíritu creativo, responsable y solidario de los estudiantes, para que demuestren que son capaces de lograr metas y objetivos, siempre y cuando se les estimule a hacer algo diferente y tener una gran iniciativa que va más allá de exámenes o notas. En consecuencia, sería importante que se haga una reforma de estructura, como también cambiar la curricula educativa.

La presente investigación se encuentra segmentada en tres capítulos, comenzando por el Capítulo I, planteamiento del problema conformado por la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación: social, espacial, temporal y conceptual, la formulación del problema de investigación:

problema general y problemas específicos, así como por los objetivos: objetivo general y objetivo específicos, la justificación de la investigación y las limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco teórico que comprende los antecedentes del estudio de investigación, las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III, Supuesto y categorías comprendido por el supuesto, las categorías y las sub- categorías.

Por último, se encuentra las fuentes de información que se utilizaron para realizar el presente trabajo de investigación y los anexos la cual constituye: la matriz de consistencia, los instrumentos (guía de entrevista estructurada) y la validación de experto (ficha de validación de instrumento y el juicio de experto).

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigación titulada *La libertad de credo en la educación pública, Lima 2019*, problema de importancia en nuestra realidad en la cual se trata de investigar la libertad de religión que existe en los colegios públicos del Perú, tanto en el ámbito social como jurídico, se observa que el derecho fundamental de la libertad religiosa consagrado en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 3 y, asimismo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se nos reconoce se va dañando. Es así que el educador señala que: “Que florezcan las religiones que deseen florecer, que encuentren la facilidad para su desarrollo y que se respete igualmente al apostata, al ateo, incluso a quien blasfema, despotrica o predica contra dios”. (Carvallo, 2005)

Es evidente que a pesar de las diversas leyes y pactos donde se establece la no discriminación por motivos de religión y la no obligatoriedad del curso de religión, todavía persista en la educación pública, el currículo nacional de educación básica sigue manteniendo el área de religión, esto se debe que está respetando el acuerdo con el Vaticano por lo que se obliga a enseñar religión en los colegios públicos, nos referimos al concordato con la Santa Sede un acuerdo entre el Vaticano y el Perú que fue firmado por Juan Pablo II y Francisco Morales Bermudez en 1980. Este acuerdo no solo obliga a Perú a darle una colaboración económica, sino que incorpora el área de religión católica en el currículo escolar, no se supone que estamos en un estado laico (un estado laico representa a que el estado y la iglesia se encuentra separados, es así que no se debe reconocer a ninguna religión, son los ciudadanos los que deben de hacerlo) por lo tanto, está claro que se está amenazando el derecho a la libertad de religión, desde el momento que se incorpora el área de religión en la curricular escolar.

Cada quien tiene la libertad de reñirle culto a dios de la manera que mejor le plazca. Pero eso sí que nadie venga a embutirme su religión por la fuerza de una mayoría o trata de imponerme, pasando por encima de mis propias creencias, que no necesariamente son las del resto. (Salinas, 2013)

Podemos entender que la educación ayudará al individuo en su desarrollo, ya que los estudiantes adquirirán conocimientos, habilidades, hábitos y valores.

Se debe pensar en una educación que en un futuro ponga al alcance de todos los estudiantes, sin distinción de riqueza, raza o religión, tanto los valores como los conocimientos, es sumamente importante para tener una sociedad más solidaria y competitiva.

Es importante prestarle más atención a este problema que existe en cuanto a la enseñanza que se da en las aulas respecto a la religión, ya que se esta vulnerando nuestros derechos fundamentales, esto no solo se trata de elegir la religión que mas nos parezca, sino también a no ser participe de ceremonias de otras religiones y, a ser obligados a respetar lo que dicta la norma.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Social

El presente trabajo investigación estará dirigido a toda la sociedad, así como a las instituciones educativas del sector público, también se buscará que abogados especialistas en derecho discutan el tema de investigación, ya que se está vulnerando un derecho fundamental a la libertad de religión y que cada persona pueda creer en alguna divinidad o no creerla, debido a que es un derecho personalísimo, reconocido en diferentes normativas de carácter nacional e internacional. Por lo tanto, se hará una entrevista con preguntas abiertas a especialistas en la materia.

1.2.2 Espacial

La presente investigación se realizará a los abogados especialistas en derecho Constitucional de la Universidad Alas Peruanas, para así tener un panorama más amplio de cómo es que se viene dando este tema de investigación en la actualidad.

1.2.3 Temporal

La investigación se inició en el 2018 y culminó en el 2019.

1.2.4 Conceptual

El presente proyecto de investigación tratará sobre la libertad de credo en la educación pública, lima 2019 respecto al derecho a la libertad de conciencia y religión estipulado en nuestra Constitución Política del Perú; asimismo la finalidad de este tema de investigación es mejorar la normatividad referente a la enseñanza del área de religión en la educación, para que no se vulnera nuestro derecho de elección de profesar o no una religión.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cómo se desarrolla la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo se desarrolla la laicidad del estado en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?

- b) ¿Cómo se desarrolla la libertad de pensamiento en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?

- c) ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación libre e independiente en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar el desarrollo de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

1.4.2 Objetivo específico

- a) Analizar el desarrollo de la laicidad del estado en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

b) Analizar el desarrollo de la libertad de pensamiento en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

c) Analizar el desarrollo del derecho a la educación libre e independiente en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

1.5 Supuesto y categorías de la investigación

1.5.1 Supuesto

Es importante analizar el desarrollo de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

1.5.2 Categoría:

La libertad de credo.

Peter J. Tettinger nos dice que la libertad de credo, conciencia y así como la libertad de convicciones religiosas e ideológicas no pueden ser violados, es decir se tiene que garantizar una práctica religiosa libre sin inconvenientes. Estas garantías de la libertad de credo y de conciencia, así como la libertad de convicciones religiosas e ideológicas, incluida una práctica religiosa sin restricciones externas, se traduce en derechos de libertad tanto individuales como colectivos. Se reconoce de modo especial la capacidad de las confesiones religiosas para determinar por sí mismas su contenido y alcance. (Tettinger Peter, 2005)

1.5.3 Subcategoría

Laicidad del Estado

Cuando se habla de laicidad del estado, no nos estamos refiriendo a que el estado es rival de la religión; más bien hace referencia a que el estado garantiza la libertad de ejercicio de todos los cultos.

El Estado laico estima que el concepto religioso es enteramente ajeno a sus actividades. Pertenece al fuero interno de cada persona. Respeta el que cada uno tiene, sin imponerle alguno con base en la fuerza coactiva del Estado. Como afirma el pensador católico español Angel Ossorio, al poner en evidencia la equivocación, tan difundida y explotada, de que el Estado laico es un estado contra dios: el estado laico no está enfadado con Cristo, ni con Alá, ni con Confucio. Sencillamente, no los conoce. Cosa que puede hacer con muy buenos modos y con gran consideración para los devotos respectivos. (Borja, 2013)

Libertad de pensamiento

Nos permite dar una respuesta por voluntad propia a todas las dudas de la vida social y personal, es decir la libertad de pensar, la posibilidad que tenemos de responder a todas las preguntas que nos planteamos a lo largo de nuestra vida. Dar a conocer lo que sienten, creen y piensan según sus propias convicciones. Se trata de una actividad racional mediante la que se crea un sistema ideológico basado en una convicciones o creencias autónomas nacidas a la luz del libre pensamiento. (Salcedo, Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia, 1997, pág. 96)

Derecho a la educación libre e independiente

La base de una educación libre es potenciar las habilidades, ya que los estudiantes siempre serán los protagonistas y los docentes solo son guías, las personas que se sienten libres tienden a aprender con más ganas y optimismo; es así que no se les obliga a los estudiantes a memorizar, el aprendizaje tiene que surgir de manera natural y espontanea según los intereses del estudiante.

1.5.3.1 Definición operacional de las categorías (operacionalización)

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Items
<p>1. La libertad de credo en la educación pública, lima 2019.</p>	<p>Peter J. Tettinger nos dice que la libertad de credo, conciencia y así como la libertad de convicciones religiosas e ideológicas no pueden ser violados, es decir se tiene que garantizar una práctica religiosa libre sin inconvenientes. Estas garantías de la libertad de credo y de conciencia, así como la libertad de convicciones religiosas e ideológicas, incluida una práctica religiosa sin restricciones externas, se traduce en derechos de libertad tanto individuales como colectivos. Se reconoce de modo especial la capacidad de las confesiones religiosas para determinar por sí mismas su contenido y alcance. (Tettinger Peter, 2005)</p>	<p>Es importante la libertad de religión en la educación pública peruana, ya que permitirá la práctica de la religión en todas sus expresiones, es así que cada persona de forma autónoma tiene la capacidad de conocer la verdad sobre dios, es así que la verdad no se puede imponer desde fuera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La libertad de credo en la educación pública. - Laicidad del Estado. - Libertad de Pensamiento. - Derecho a la educación libre e independiente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Debido a su experiencia cree usted que es importante la libertad de credo en la educación pública peruana? 2. ¿Considera Ud. ¿Que se respeta nuestro derecho fundamental de la libertad de religión en la educación pública peruana? 3. ¿De acuerdo a sus conocimientos y experiencias cree usted que en los colegios públicos peruanos se permite la práctica de diversas religiones? 4. ¿Cree Ud. ¿Qué el área de religión en los colegios públicos del Perú está vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento de los estudiantes? 5. ¿Cree Ud. ¿Que el Estado garantiza la libertad de ejercicio de todos los cultos religiosos? 6. ¿Cree Ud. ¿Que existe una educación libre e independiente en los colegios públicos peruanos?

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo básica

Es la que no tiene propósito aplicativo inmediato, pues solo busca ampliar y profundizar el causal de conocimiento científicos existentes acerca de la realidad (Carrasco, 2017, p. 43)

El presente trabajo es básico debido a que la información recopilada será utilizada para otros trabajos de investigación, con el fin de que se siga investigando sobre la libertad de credo en la educación pública.

B) Nivel descriptivo

Identifica y describe las características esenciales de fenómeno social en estudios, respondiendo las preguntas ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc. (Carrasco, 2017, p. 50)

Se realizará un análisis a la norma, para verificar si es que se está cumpliendo con la libertad de religión.

1.6.2 Método y Diseño de la investigación

Método de investigación

Inductivo

Es un proceso inductivo cuando luego de analizar un conjunto de hechos concretos particulares se llega a conclusiones generales (Carrasco, 2017, p. 270)

La presente investigación es inductiva, debido a que su proceso fue realizado analizando hechos concretos particulares, como es el caso de la de la libertad religiosa en la educación pública.

Diseño de investigación

Teoría fundamentada

El proceso de investigación de la teoría fundamentada es ampliamente flexible, sin embargo, de acuerdo con Vasilachis et. Al (2009). Las fases más generales para su desarrollo con recolección de datos, la codificación, la delimitación de la teoría y la asignación del logro en la literatura. (Bernal, 2017).

Es así que esta investigación por tratarse de acopiar teoría del fenómeno que se está investigando le consignamos ser un diseño de teoría fundamentada.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población.

Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito especial donde se desarrolle el trabajo de investigación (Carrasco, 2017, p. 37)

En la presente investigación la población es la Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

ZONA	DOCENTES
Universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	70 abogados de la facultad de derecho.

b) Muestra.

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo fiel de ellas (Carrasco, 2017, p. 37)

Para la presente investigación se determinó que los docentes idoneos para hacer uso del instrumento son los especializados en Derecho Constitucional.

Docentes	Cantidad
Especializados en Derecho Constitucional	03 abogados

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos técnica

Técnica

Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas supone un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador (Carrasco, 2017, p. 274)

La entrevista nos ayudara a conocer con mayor profundidad que es lo que nos quiere dar a conocer los entrevistados, de acuerdo a la experiencia y conocimientos que tienen.

Instrumento

Cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objeto de investigación. (Carrasco, 2017, p. 334).

La guía de la entrevista es de gran utilidad para canalizar las preguntas y así se hagan mas entendibles para obtener respuestas que sean productivas para la investigación.

1.6.5 Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

Para poder entender este aspecto hemos acudido al profesor Carrasco cuando nos dice que: "Uno de los principales métodos por lo que se busca hacer el presente proyecto de investigación es que: "se sostenga en que los resultados podrán extenderse y anexarse al conocimiento científico y asimismo sirvan para completar vacíos cognoscitivos" (Carrasco, 2017, p. 119).

Es en ese marco que se recalca que esta investigación se justifica en el ámbito de la libre libertad de religión. Asimismo, al realizar la presente investigación se está estableciendo bases sobre este tema que es poco tratado en nuestro país, por lo cual esto servirá como antecedentes para futuras investigaciones. Para lograr los objetivos de estudio, se utilizará el empleo de la técnica de investigación la entrevista con ello se pretende saber si existe la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.

Justificación metodológica

La técnica e instrumentos usados en el transcurso de la investigación tienen una gran confiabilidad, ya que al utilizarse en otros proyectos de investigación resultan útiles, y de ello se deduce que pueden homogeneizarse, entonces se puede deducir que existe justificación metodológica. (Carrasco, 2017, p. 119)

Con la presente investigación se buscará aportar resultados favorables a través de la recaudación de datos como la observación, asimismo se realizará entrevista por medio de la guía de entrevista a los especialistas de Derecho Constitucional, con el fin de beneficiar y promover que se respete el derecho de la libertad de credo en nuestra sociedad.

Justificación social

Cuando la investigación va a resolver problemas sociales que afectan a un grupo social, como el empoderamiento de las mujeres campesinas o la aplicación del método psicosocial en la alfabetización de iletrados del medio rural. Dicho sea de paso, el gran educador brasileño, Paulo Freyre nos dejó el método psicosocial en el proceso de alfabetización de los pueblos marginados de América Latina y caribeña. (Ñaupas Paitan, 2018)

La presente investigación ayudará a la sociedad puesto que se pretende que se respete la libertad de credo estipulado en la Constitución Política del Perú, con el fin de que puedan elegir la religión o no que mas les convenga, de manera libre e independiente.

Justificación práctica

Se busca lo siguiente: "Quiere decir a que el proyecto de investigación servirá para solucionar problemas prácticos, es decir, decretar el problema que es materia de investigación" (Carrasco, 2017, p. 119)

Se realizará esta investigación con el fin de dar un anteproyecto de ley en la cual se indique que el área de religión no se incluya más en la malla curricular de los centros educativos públicos ya que se viene vulnerando nuestro Derecho Constitucional como es la libertad de religión.

Importancia

La presente investigación pretende demostrar la vulneración de nuestro derecho a la libertad de credo, debido a que es una realidad problemática que se ve a diario, asimismo, se refleja el predominio de una sola religión sin tener en cuenta la existencia de diversas religiones y el derecho de la persona a creer en una o no.

Limitaciones de la investigación

En la presente investigación se presenta como limitaciones, lo siguiente:

Económicas

La restricción económica de esta investigación está conformada por el costo de los libros adquiridos para el desarrollo del tema, el gasto de pasajes para poder ir a diversos lugares en busca de libros, información y otros, lo cual fue de gran ayuda para el sustento del trabajo.

Fuentes de Información

Una de las limitaciones de este trabajo de investigación está conformado por los libros adquiridos, gasto en pasajes para poder desplazarme a los diversos lugares donde se ha podido recopilar información, lo cual sirvieron para llevar a cabo la investigación.

Recojo de Datos

Una de las limitaciones que se presentó en el desarrollo de la investigación es la recopilación de datos, así como realizar las entrevistas a los especialistas en Derecho Constitucional de la Universidad Alas Peruanas, de alguna forma afecta al desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de la investigación

2.1.1 Antecedentes de la investigación a nivel internacional

Se tiene como antecedente internacional a:

Pozo, S. (2017). Realizó la tesis para optar el grado académico de doctor titulado: *La política exterior de la Santa Sede y su influencia en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La libertad de religiosa y libertad de conciencia*, en la Universidad Complutense de Madrid, el presente trabajo arribó en las siguientes conclusiones:

En el desarrollo de nuestra investigación, ampliamos los espacios de participación de la Santa Sede ante diferentes instancias de las naciones unidas y en diferentes niveles de alcance. Al hacer esta ampliación en nuestra investigación, nos dimos cuenta de las reservas que presentaba la Santa Sede y en qué términos las hacía normalmente, estas reservas tenían que ver con temas de planificación familiar, derecho aborto, derechos de las mujeres a decidir sobre su propia vida y derechos

de los niños, entre otras. La interpretación que sobre los instrumentos daba la iglesia católica, la llevo a sostener sus reservas, a enunciar declaraciones interpretativas e, incluso, a desconocer los alcances en las facultades de los comités, principalmente, de esos creados en virtud de los tratados internacionales que la misma Santa Sede había firmado y ratificado y b) Encontramos en nuestra investigación que, una y otra vez, la visión de la moral católica y su interpretación sobre la libertad religiosa – específicamente sobre el derecho de los padres a educar a sus hijos en la religión que ellos decidan- es expuesta por la Santa Sede en los diferentes foros internacionales. Consideramos que la intención de posicionar esa interpretación y esa visión tiene por objetivo final influir en la definiciones, derechos e interpretaciones que sobre la libertad religiosa se haga. Para llegar a esta afirmación, revisamos los discursos de los papas ante la Asamblea General de las Naciones unidas desde Pablo VI hasta Francisco, el papa latinoamericano que, por extraño que parezca no hizo ninguna referencia a la libertad religiosa en su discurso el pasado mes de septiembre de 2015. (Pozo Sara, 2017)

Nieto, L. (2005). Realizó la tesis para optar el grado académico de doctor titulado: *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana*, en la Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas, el presente trabajo arribó en las siguientes conclusiones:

a) La libertad religiosa y de cultos es un derecho humano que cuenta con una amplia regulación en el derecho internacional y regional de los derechos humanos así como en el derecho internacional humanitario, hecho que devela la gran importancia que en tales instrumentos y que en general en el ámbito internacional se le ha otorgado, lo que permite ubicarlo como uno de los derechos sustanciales del ser humano, que no se limita al ámbito cultico y cuyas manifestaciones se extienden a diversas actividades que también encuentran protección, y que por hallarse inmersas en tales instrumentos jurídicos, en virtud de lo establecido en nuestra propia Carta Política, hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano y su contenido es de obligatorio cumplimiento de tales disposiciones, las que constituyen a su vez un referente legítimo para los titulares de este derecho, que en consecuencia encuentran una instancia adicional de protección al mismo b) De otro lado, en la sociedad colombiana, en general, se presenta un serio desconocimiento del fenómeno religioso, se actúa en la mayoría de casos con prejuicios, se ha avanzado muy poco en la creación de una cultura de tolerancia hacia la diversidad religiosa, atropellando la libertad religiosa y de cultos que se reconoció no sólo a las personas naturales sino también a las entidades religiosas, lastimosamente, tal situación se

alimenta cada vez más, ante los abusos en el ejercicio del mismo derecho, en claro desconocimiento de su alcance, de sus límites y de las normas básicas de convivencia, lo que tampoco ha contribuido al fortalecimiento de una cultura de paz, de respeto y de tolerancia así como a la valoración positiva del fenómeno religioso y c) Es consecuencia, resulta evidente, a la luz del presente trabajo, que el derecho a la libertad religiosa y de cultos no se encuentra garantizado en la práctica en nuestro país, que en este como en otros temas, la norma dista mucho de la realidad concreta, en la que se actúa con independencia a la misma, con prescindencia de las estipulaciones previstas en el ordenamiento jurídico, por ello el panorama en Colombia, en materia de libertad y religiosa y cultos, es muy desalentador, se actúa como si no hubiera operado ningún cambio en la Constitución de 1991, se desconoce la importancia de este derecho en la autorrealización del ser humano y se ha restringido mediante normas de menor jerarquía el contenido del mismo, en clara vulneración a la Carta Política.

Serrano, G. (2017). Realizó la tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado *La libertad de conciencia y de religión y su regulación en el derecho internacional de los derechos humanos*, en la Universidad de Chile Facultad de Derecho, el presente trabajo arribó en las siguientes conclusiones:

a) La libertad de conciencia y de religión es un derecho fundamental ampliamente reconocido en los tres sistemas de protección de los Derechos Humanos estudiados. Si bien su regulación puede encontrarse en instrumentos de diferente naturaleza y carácter vinculante, en cada uno de estos sistemas, la regulación a nivel normativo es muy semejante b) Sin embargo, parte de la doctrina ha sostenido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostendría una protección más amplia a la libertad de manifestar la propia religión o creencias, puesto que sólo permitiría establecer “limitaciones” y no “restricciones”, como autoriza el Convenio Europeo, existiendo una diferencia de grado entre ambos conceptos y c) Por otra parte, el desarrollo jurisprudencial de sus normas es muy disímil, siendo el Sistema Interamericano el que más retraso exhibe, lo cual está determinado por la escasez de pronunciamientos sobre la materia (Serrano, 2017)

Antecedentes de la investigación a nivel nacional

Se tiene como antecedente nacional a:

Agurto de Atocha, E. (2018). Realizó la tesis para optar el grado académico de magister titulada: *Libertad religiosa y laicidad del estado*, en la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, el presente trabajo arribó en las siguientes conclusiones:

a) El principio de laicidad del Estado consiste en el deber de imparcialidad que tiene el Estado respecto a las creencias y convicciones religiosas o seculares o incluso del propio hecho de tener o no una determinada fe espiritual, siendo condición necesaria para garantizar los derechos de dignidad, igualdad y no discriminación y libertad de conciencia y religión, por lo que debe ser ponderado de acuerdo a las circunstancias de un caso concreto y en atención a los valores constitucionales que lo fundamentan b) Un estado constitucional de Derecho como el nuestro reconoce la dignidad de la persona humana y por tanto la autonomía personal de los individuos respecto a sus creencias y convicciones, toda vez que estas permiten a la persona humana estructurar su identidad, interpretar el mundo y su lugar en él, así como juzgar sus propios dilemas morales y c) Por lo anteriormente señalado consideremos que el derecho de objeción de conciencia no se puede circunscribir a motivos religiosos, como lo hace la Ley de Libertad Religiosa, por lo que consideramos necesario extender este derecho también a convicciones seculares. (Agurto de Atocha, 2018)

De la Cruz, M. (2018). Realizó la tesis para optar el grado académico de doctor titulada: *Reconocimiento y vulneración de los derechos de libertad de conciencia, religión y reserva de convicción en el sistema educativo peruano: En búsqueda de un estado aconfesional* en la universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el presente trabajo arribó en las siguientes conclusiones:

a) Ninguna persona puede ser obligada a revelar sus propias convicciones, porque estas forman parte de sus aspectos internos. De igual manera ninguna persona puede ser censurada o castigada por esta omisión de pronunciamiento, por cuanto en este caso no puede operar el concepto civil de silencio como manifestación de voluntad, sino por el contrario el concepto constitucional de la dignidad de la persona humana, lo que potencia de sobremanera su decisión de hacer pública o no su convicción, siempre que dicha decisión provenga de una operación voluntaria

y no de un mandato legal b) El curso de religión es considerado un curso importante dentro de la currícula nacional, dado que comparte similar peso académico con materias de diversa naturaleza, así como se trata de un curso que se encuentra presente durante los once años de educación básica escolar y c) La incapacidad absoluta de los educandos menores de edad determina que estos no se encuentran en plena y suficiente capacidad de poder desplegar su razón y decisión en forma libre, sea porque su desarrollo físico, y mental no ha llegado a su madurez, sea porque únicamente los son permitidos los actos ordinarios de la vida diaria. Por lo tanto, si se reconoce a este sector como población vulnerable, entonces de sobremana la forma como debió de actuar el legislador era mediante un resguardo efectivo de sus derechos fundamentales y no mediante injerencia legislativa expresa como lo constituye el adoctrinamiento de una confesión religiosa a la que los educandos aun no tienen la suficiente capacidad para poder comprender a su real dimensión. En razón del principio de interés superior del niño y adolescente la política educativa vertida por el estado sucumbe frente a los derechos de los educandos menores de edad lo que supone que ante esta situación no debe de ser el estado un actor activo de la agresión contra el derecho de estos a la libertad de convicción religiosa, sino que por el contrario se exigía que el estado se convierta en la herramienta que posibilite su defensa. En este caso, la actitud del estado debió ser de un defensor más que un agresor. (De la Cruz Marlon, 2018)

Marin, A. (2014). Realizó la tesis para optar el grado académico de doctor, titulada: *Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de Colegios Estatales* en la Universidad Nacional de Cajamarca, el siguiente trabajo arribó en las siguientes conclusiones:

a) El derecho de toda persona a elegir la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las convicciones personales, para si o para los menores de edad no emancipados bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, deriva, por una parte, del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, pero también forma parte del contenido esencial del de libertad religiosa, y consiguientemente está garantizado por la Ley especial reguladora de este derecho. Teniendo en cuenta el interés del menor, los padres tienen derecho a elegir para sus hijos menores que estén bajo su dependencia, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones, así como oponerse a que reciban la que sea contraria a las mismas b) Existe una afectación al derecho a la educación, respecto de sus características fundamentales; en primer lugar, a la accesibilidad, en lo que compete al Estado al aseguramiento de la tarea educativa y su expansión a toda la población en igualdad, ya que se ha evidenciado las limitaciones de las personas

que profesan otras religiones diferentes a la católica o que no profesan ninguna otra, quienes se verían limitadas a defender su religión ante las autoridades educativas. Asimismo, respecto a la característica de la aceptabilidad, en el extremo referido a que el Estado no estaría garantizando que se respete la identidad del educando, respecto a profesar o no una religión, lo que evita un completo desarrollo integral en los mismos. Finalmente, respecto a la adaptabilidad, el Estado no está fomentando una educación intercultural, la misma que es urgente y necesaria en un mundo globalizado como en el que estamos viviendo, es necesaria una educación adaptable a los cambios culturales, respetuosa de los derechos de las minorías y c) En el Perú, en todas las Instituciones Educativas del país, la Educación Religiosa se imparte como materia ordinaria y obligatoria para lograr una verdadera formación integral de la persona humana, lo cual difiere con lo plasmado en el Plan Curricular de Educación para todos 2005 – 2015, en uno de los objetivos principales del mismo que es implementar propuestas de formación inicial y servicios orientados a atender las necesidades de aprendizaje de los estudiantes en una perspectiva de interculturalidad; cohesión social y desarrollo humano sostenible, asegurando ofertas educativas de calidad y modelos de gestión eficientes y descentralizados, que reduzcan los factores de exclusión e inequidad, que formen integralmente a las personas. Ello implica que el Estado no puede incluir en el sistema educativo, con carácter obligatorios, contenidos y criterios de evaluación vayan dirigidos a la formación moral de los alumnos, que tengan carácter adoctrinador, pues el principio de neutralidad exige que aquellos temas sensibles, que tengan una dimensión ética o moral, no sean incorporados al currículo escolar con carácter obligatorio, para poder preservar a los alumnos del adoctrinamiento contrario a las convicciones de los alumnos y/o de sus padres. (Ameli, 2014)

2.2 Bases legales

Carta de Naciones Unidas

Instrumento constituyente de la organización: se determina los derechos y las obligaciones de los Estados Miembros, donde expresamente la Asamblea General señala lo siguiente:

En el Capítulo IV, artículo 13, inciso 1, la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y, así, ayudar a hacer efectivo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin realizar distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

En su artículo 1 de la Declaración Universal nos dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y, asimismo en derechos, dotados de razón y conciencia, se deben de comportar fraternalmente los unos con los otros.

En el artículo 18 de la Declaración Universal nos dice que todas las personas tenemos derecho a la libertad de pensamientos, de conciencia y de religión; es así que las personas podemos cambiar de religión o de creencias, así como también la libertad de dar a conocer la religión, creencia, de manera personal o en conjuntos; tanto en privado como público.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el artículo 18, inciso 2 del pacto nos dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

En su inciso 2 del artículo mencionado, nos dice que nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

En su inciso 4 nos indica que los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores

legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

Con fecha 14 de diciembre de 1960, la Conferencia General de la Unesco, Oficina de la ONU para la educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención, donde se postula los principios fundamentales de no discriminación e igualdad de oportunidades educativas consagradas en la Constitución de la Unesco.

En su artículo 1 nos dice que para efectos de la presente Convención, se entiende por discriminación a toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otro índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza, limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo, colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

En su artículo 5, nos indica que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El Concordato de 1980 – Acuerdo con la Santa Sede

Un Concordato, es el convenio sobre asuntos eclesiásticos que un estado hace con la Santa Sede”. En la práctica es un tratado internacional que suscribe la Santa Sede (El Vaticano) con cualquier estado del mundo y que puede regular diferentes situaciones.

Mediante el Decreto Ley N° 2321186 emitido en fecha 24 de Julio de 1980, el Perú aprobó el denominado “Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú”. A través de este documento se estableció un nuevo sistema de relaciones institucionales entre la Iglesia Católica y nuestro país mediante el cual se reconoce que esta última cumple un rol importante para el desarrollo de nuestra sociedad y le otorga un trato preferencial frente a otras Iglesias y cultos en diversos aspectos entre los que resaltan el educativo y económico.

La relevancia jurídica de este Acuerdo internacional se presenta en el cambio sustancial del status jurídico de la Iglesia Católica en el Perú, que se erigió como una institución autónoma e independiente y porque no decirlo, poderosa. Asimismo, este acuerdo formalizó una situación de hecho aceptada por la práctica jurídica al reconocerle una personería jurídica de carácter público y logró un reconocimiento constitucional para la Iglesia Católica. La relevancia jurídica alcanza mayor claridad porque, al tratarse de un acuerdo internacional, las relaciones entre la Santa Sede y el Perú son reguladas bajo el amparo del derecho público internacional, lo que exige que ambas partes se comprometan a respetar lo acordado, constituyéndose en el marco jurídico de sus mutuas relaciones.

A partir del Acuerdo de 1980, el ordenamiento jurídico peruano, trata lo relacionado con la Iglesia Católica de manera diferente a como fue tratada desde tiempos inmemoriales, ya que la Iglesia Católica en el Perú preexistió al estado peruano.

En el artículo primero nos dice que la iglesia católica, tiene autonomía, además se le reconoce como importante para la formación cultural e histórica,

es decir que el estado peruano ayudará a la iglesia para mejorar el servicio que prestará a la sociedad peruana.

En el artículo 8 nos dice que el sistema de subvenciones para los servicios de la iglesia católica seguirá su transcurso como ahora, además la subvención no tendrá carácter de sueldo ni de honorarios, quiere decir que no será sujeta a tributación.

En el artículo 19 la iglesia tiene libertad para establecer centros educacionales de acuerdo a nuestra normativa en el ámbito educacional.

Así entonces, se verifica que, en base a este acuerdo interestatal suscrito entre la iglesia católica y el estado peruano, se reconoce a esta confesión religiosa como la ideología mayoritaria del Perú, se conceden beneficios de índole económico, tributario, social y además, lo que interesa a efectos de la presente investigación, se otorgan derechos educativos y prerrogativas académicas a las autoridades eclesiales ante el dictado del curso de religión.

La Constitución Política del Perú

Derechos fundamentales de la persona

La Constitución Política del Perú en su artículo 1 nos dice que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del estado.

La Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 3, estipula que tenemos derecho a la libertad de conciencia y de religión, de forma grupal o unitaria, siempre y cuando no se afecte la moral ni perjudique el orden público, es así que este derecho trata de conservar la integridad moral de las personas, para esto el estado peruano debería inhibirse de imponer por medio de cualquier ordenamiento jurídico que sea contraria a nuestro derecho.

Lo que quiere decir este inciso es que se debe reconocer la objeción de conciencia, es decir que no se castigue por incumplimiento de aquellas normas que son contrarias a nuestros derechos.

Título II Del estado y la Nación

En el artículo 50 de nuestra Constitución Política del Perú, nos dice que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el estado peruano reconoce a la iglesia católica fundamental para el desarrollo histórico, cultural y moral del Perú y, asimismo le presta su colaboración.

Ley General de Educación

Artículo 2.- Concepto de la educación

La educación es un proceso de aprendizaje que se ha ido desarrollando a lo largo de la vida, donde se va a contribuir con la formación integral, al pleno desarrollo de sus potenciales, a la creación de cultural y al desarrollo de la familia.

Artículo 3.- La educación como derecho

Como derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 6.- Formación ética y cívica

Formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

Artículo 8.- Principios de la educación

La democracia

Promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en

las relaciones entre las personas, entre mayorías y minorías, así como al fortalecimiento del estado de derecho.

Ley de libertad religiosa

Artículo 1.- Libertad de religión

El estado asegura el derecho fundamental a la libertad de religión reconocido por nuestra Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el estado peruano. Este derecho se lleva a cabo de forma libre y tiene como límite la protección del orden, la salud y moral públicos.

Artículo 2. Igualdad ante la ley

En el artículo 2 nos indica que todos somos iguales, está prohibido la discriminación a una persona por sus creencias religiosas, y asimismo nos indica que el estado reconoce las diversas religiones existentes; nos damos cuenta que son artículos estipulados solo en papel, ya que en nuestra realidad no se esta cumpliendo según lo indicado.

Artículo 3. Ejercicio individual de la libertad d religión

En el artículo 3 nos indican el ejercicio de los siguientes derechos como profesar libremente la religión que se elija, así como no tener ninguna confesión religiosa, también elegir para los menores o los incapaces en lo que es en el ámbito escolar que se acomode a sus propias convicciones. Entonces si se nos reconoce tales derechos, porque tenemos que llevar el área de religión como una materia importante para nuestra formación educacional.

Artículo 8.- Exoneración del curso de religión

En el artículo 8 se nos da la posibilidad de exonerarnos del área de religión en todos los niveles educativos de acuerdo a sus propias convicciones sin que se afecte su promedio, en los menores de edad ocurre la exoneración siempre y cuando así lo elija el padre de familia. Es claro que la mayoría de los estudiantes son menores de edad, por no decir todos, entonces donde queda la autonomía

de la persona en elegir lo mejor para su formación que lo ayudará en el proceso de crecimiento profesional

2.3 Bases teóricas

2.3.1 La libertad religiosa

Es un derecho específico que aparece vinculado con otros derechos y libertades como por ejemplo la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento, el derecho de reunión y el derecho de asociación. Específicamente, respecto a su diferencia con la libertad de conciencia, debemos señalar que esta última protege la libertad fundamental de toda persona de poseer su propio juicio moral como acto personal de la conciencia y en adecuar su comportamiento y realizar su vida según el personal juicio de moralidad.

En el caso de la libertad religiosa el acto protegido es el acto de adhesión a Dios que puede ser afirmativo o negativo. El objeto de la libertad religiosa también incluye la práctica de la religión en todas sus expresiones, ya sean individuales, asociadas o institucionales. En resumen, el tema de Dios es el objeto del derecho de la libertad religiosa, en el sentido del acto de fe y la profesión de la religión a través de todas sus manifestaciones; mientras el tema de la actitud de la persona ante la verdad, el bien y la belleza, posee autonomía propia y es objeto de la libertad de conciencia.

Para poder comprender aun más lo que es la libertad religiosa es ineludible partir de un elemento ontológico que es el que el hombre tiene la capacidad de conocer la verdad y por ello está moralmente obligado a buscarla siempre y sobre todo aquella referida a la verdad sobre Dios. Esta verdad no se puede imponer desde fuera, sino que el hombre la debe encontrar y hacer suya mediante un proceso libre en el que llega a la convicción de haberla encontrado.

En ese entendido el derecho a la libertad religiosa no tiene como objetivo determinar que todas las religiones son iguales, o son verdaderas, o reconocer que cada persona tiene la autonomía para escoger la que más le guste, porque ello significaría que se tuviera reconocido un derecho a vivir en el error. En una cultura relativista como la nuestra, apreciamos que algunos creen equivocadamente que este derecho ampara el que se pueda elegir el Dios que más le convenga o acomode según el momento o circunstancia en que se encuentre.

La verdad sobre Dios, es una realidad objetiva que no depende de nuestra razón o de nuestra voluntad. Por ello, cuando se proclama el respeto a todas las religiones no es porque se piense que todas las religiones son verdaderas, sino por el respeto

al derecho que tienen todas las personas a tener una creencia, una religión. Es decir, la libertad religiosa es una necesidad que se deriva de la convivencia humana y que implica el deber de buscar la verdad sobre dios y el derecho a ordenar cada uno su vida según las exigencias de la propia fe. También comprende el derecho natural de las personas a la libertad civil, es decir a la inmunidad de coacción exterior, por lo que nadie puede ser forzado a actuar contra su fe, ni impedido de profesar su religión en privado o en público.

Se llego a esta convicción en virtud de la conciencia intrínseca de que la persona humana tiene una dignidad inconmensurable, que se convierte en sujeto de derecho y deberes universales, inviolables e inalienables que surgen simultáneamente de su misma naturaleza, lo cual constituye el fundamento de todo el derecho humano. Este principio fundamental aparece formulado con toda claridad en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derecho Humanos que señala: “El reconocimiento de la dignidad personal y de los derechos iguales e inalienables de todos lo miembros de la familia humana constituye el fundamento de la libertad y de la paz del mundo”.

En suma, el derecho a la libertad religiosa se funda sobre la misma dignidad de la persona humana y por tanto constituye un derecho universal e inviolable, que debe de ser reconocido y tutelado en todos los ordenamientos jurídicos positivos, cualesquiera que se la cultura en que esos ordenamientos sean formulados. También dicho derecho es fuente de los otros derechos humanos porque la religión toca la esfera mas íntima de la persona, la que da sentido último a la vida entera y a la convivencia humana. (Mosquera, 2014)

2.3.2 Libertad de pensamiento

Derecho del individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamientos, opiniones o creencias. Este derecho tiene carácter absoluto (a diferencia de la libertad de expresión del pensamiento), no precisa de regulación alguna, bastando con la exigencia de su respeto por individuos y poderes públicos. Su reconocimiento está históricamente ligado al de la libertad religiosa, como libertad de conciencia, para luego generalizarse en la libertad de opinión.

Conocida también como libertad ideológica, es uno de los derechos constitucionalizados como fundamentales. Consiste en el conjunto de facultades que tiene todo individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por su pensamiento, opiniones o creencias. En tanto se trata de un derecho interiorizado, es un derecho absoluto; es un derecho relativo, en

cambio, el derecho a expresar el pensamiento. La libertad de ideas no tiene límites, permitiéndose incluso las ideologías contrarias a los principios democráticos que informan el texto constitucional o ideología democrática. El derecho a manifestar tales ideologías ha de subordinarse al mantenimiento del orden público protegido legalmente. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Entonces podemos decir que nuestro derecho de pensamiento no es negociable, es irrenunciable, ya que vive en el entorno natural, la sociedad; y la renuncia a este derecho es la pérdida de la propia identidad, es decir convertiría a la sociedad en algo inservible para vivir y constituir la misma.

2.3.3 El concordato de 1980

Perú suscribió un tratado internacional con la Santa Sede, con el fin de poder regular diferentes situaciones, es así que mediante decreto ley N° 23211 de 1980, se aprobó el acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú, por medio de este documento se determinó relaciones institucionales entre la iglesia católica y Perú donde se reconoce que la iglesia católica cumple una importante misión en el desarrollo de la sociedad, donde es evidente que se otorga un trato preferencial. Con este acuerdo obtiene un reconocimiento constitucional y es regulado por el derecho público internacional para que ambas partes cumplan lo acordado. Finalmente, Perú reconoce a la iglesia católica como ideología mayoritaria, otorgándole beneficios económicos, social, tributarios y lo más importante se le da atribuciones académicas para la enseñanza del área de religión. (La Santa Sede)

2.3.4 La Oficina Nacional de Educación Católica

Es un organismo creado por la Conferencia Episcopal Peruana y reconocido por nuestro estado en merito a resolución número 01 del 21 de enero de 1956, este organismo representa a la iglesia católica ante el estado peruano en todo referente al área de educación religiosa, dicho organismo tiene la potestad de hacer el currículo nacional de educación religiosa, también ve sobre las plazas docentes. El 27 de diciembre de 2010 se aprobó el Diseño Curricular

básico nacional de la carrera de profesor de educación religiosa para los niveles de inicial, primaria y secundaria, que es elaborado por la ONDEC.

Según consta en el Currículo Nacional de la Educación Básica, el Plan de estudios se desarrolla teniendo en cuenta la siguiente distribución del tiempo en horas pedagógicas.

Distribución en el nivel de educación primaria

TABLA N° 7: ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO SEMANAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BILINGÜE EN EDUCACIÓN PRIMARIA

ÁREAS CURRICULARES	GRADOS DE ESTUDIOS					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Matemática	5	5	4	4	4	4
Comunicación en lengua originaria	5	5	4	4	4	4
Castellano como segunda lengua	3	3	4	4	4	4
Personal social	3	3	4	4	4	4
Arte y cultura	3	3	3	3	3	3
Ciencia y tecnología	3	3	4	4	4	4
Educación física	3	3	3	3	3	3
Educación religiosa	1	1	1	1	1	1
Tutoría y orientación educativa	2	2	2	2	2	2
Horas de libre disponibilidad	2	2	1	1	1	1
Total de horas	30	30	30	30	30	30

Fuente: Currículo Nacional de la Educación básica – 2016

Distribución en el nivel de educación secundaria

TABLA N.º 8: ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO SEMANAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA – II.EE. CON JORNADA ESCOLAR REGULAR

ÁREAS CURRICULARES	GRADOS DE ESTUDIOS				
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Matemática	4	4	4	4	4
Comunicación	4	4	4	4	4
Inglés	3	3	3	3	3
Arte y cultura	3	3	3	3	3
Ciencias sociales	3	3	3	3	3
Desarrollo personal, ciudadanía y cívica	3	3	3	3	3
Educación física	3	3	3	3	3
Educación religiosa	2	2	2	2	2
Ciencia y tecnología	4	4	4	4	4
Educación para el trabajo	2	2	2	2	2
Tutoría y orientación educativa	2	2	2	2	2
Horas de libre disponibilidad	2	2	2	2	2
Total de horas	35	35	35	35	35

Fuente: Currículo Nacional de la Educación básica – 2016

Como podemos observar en los cuadros la distribución de las horas del área de religión son de una hora para el nivel primaria y dos horas para el nivel secundaria, deduciendo que el área de religión es un curso importante ya que tiene similitud en cuanto horas con las demás materias.

Es así que, dentro de su distribución y sus planes de estudio de la educación básica en el nivel primaria y secundaria, nos dice que dicha materia va a construir la identidad como personas humanas, amada por dios, digna, libre y trascendente, así como también se asume la experiencia el encuentro personal y comunitario con dios

Es notable que el dictado de dicha materia no se viene dando con libertad y, se toma decisiones involuntarias por los estudiantes

2.3.5 15 de abril

En consecuencia, Carvallo (2005) afirma de otro lado, que existe un debate sobre el hecho religioso y la educación en Francia. Está clarísimo que un país laico no se

puede permitir la enseñanza de la religión. Pero, ¿pero queremos que nuestros hijos no sepan el hecho religioso, que no sepan nada sobre el fenómeno que ha sido y es tan influyente en la historia de la humanidad? ¿Se Deben ignorar quien fue Jesús? ¿Entonces que se debe enseñar? ¿Historia de las Religiones, sociología de la espiritualidad? Jack Lang, Ministro de Educación Nacional de Francia, nombro nada menos que a Régis Debray, autor de Dios. Un itinerario, para que encabece una comisión encargada de presentar sugerencias sobre la enseñanza del hecho religioso.

Evidentemente, las escuelas no pueden convertir la religión en un deber. No puede formar parte del curriculum un curso que pretenda transmitir una fe, porque esta es un derecho. Es más, desde un punto de vista teológico estricto la fe no puede transmitirse porque es un don, es decir, un regalo de dios. San Agustín sostiene que la fe encuentra al sujeto; no es el quien la produce por más rezos y plegarias que haya hecho.

¿Qué debe enseñar? ¿Y qué hacer cuando un grupo de padres, o niños quiere usar las instalaciones del colegio para practicar algún rito de su religión? Es el caso de la primera comunión. Negarse es valorar la religión de un modo exagerado, como algo en verdad sagrado no profano; es tomar partido no por laicidad de la institución, como piensan algunos padres, sino por la intolerancia. Que florezcan las religiones que deseen florecer, que encuentren facilidad para su desarrollo y que se respete igualmente al apostata, al ateo, incluso a quien blasfema, despotrica o predica contra Dios. Si quieren el patio para una ceremonia judía, budista o musulmán, en buena hora. El único requisito es que no sea un deber sino un derecho. Debray propone distinguir la religión como objeto de cultura de la religión como objeto de culto, y aboga por que la formación escolar, sin un curso dedicado, encare el fenómeno religioso como objeto de cultura. El temor a que nuestros hijos sean captados por doctrinas fundamentalistas como la de soladitium no puede llevarnos a cerrar los ojos a una presencia importante que requiere ser explicada. ¿Qué decir sino de los días feriados; ¿de las iglesias en cada barrio, de la procesión del señor de los milagros? (p. 23)

2.3.6 Razonabilidad y separación entre la iglesia y el estado

Sería de gran envergadura que el estado no tenga ninguna confesión religiosa, es decir que si eso pasara las iglesias deberían administrarse por sí solas.

Hoy en día se ve que la iglesia interviene mucho en las decisiones que se dan en nuestro país, es necesario que no se entrometa en la organización y funcionamiento de las instituciones, eso no quiere decir que se le deje de lado a la religión, todas las religiones tienen el derecho de expresión, pero eso si el estado no debe de tener preferencia por ninguna de ellas.

Laicidad del estado, nos da a entender que el estado no tiene inclinación por una religión en especial, sino que actúa como un ente imparcial, es decir que la persona es libre de creer o no creer, es así que el estado debe de garantizar que la ley se cumpla a gran cabalidad para que todo el mundo pueda practicar libremente su religión.

Con todo, la laicidad no supone negar las religiones. No se trata de una opción espiritual específica sino de la condición para que existan todas las opciones. Por lo tanto, es un principio relacionado con la libertad. También permite el respeto de las elecciones personales más íntimas en una sociedad abierta. (Exteriores, 2015)

2.3.7 ¿Es el Perú un país Laico?: Análisis constitucional a partir de las declaraciones realizadas en los medios de comunicación

Hace unos días, el cardenal de la iglesia católica, Juan Luis Cipriani señaló en su programa radial: "El Perú es un estado laico. Lo contrario de laico es confesional. Por la religión católica, tú no eres ministro, tú no compras nada, ni tienes un trato especial" Asimismo, mencionó que el Perú cuenta con acuerdos históricos con la Iglesia que no pueden desconocerse. Estos comentarios ameritan un análisis desde una perspectiva del Derecho Constitucional, la cual desarrollaremos en la presente editorial. En base a la Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 establece la libertad de conciencia y de religión, de manera individual o asociada. Si bien, nuestra Carta Magna no señala de forma expresa que seamos un estado laico, ello se puede desprender del artículo citado de la Constitución. Tal como se señaló en un artículo del Diario la República, en el cual se indica lo siguiente: "Según la Constitución del Perú de 1993, el Estado peruano se concibe como un estado que garantiza la libertad de ideologías y religiones. Al ser un Estado de Derecho, se establece la libertad de conciencia y religión como un derecho fundamental.

En la práctica, hemos percibido, que la libertad de conciencia y religión no es un derecho que se respete y practique. Así, el artículo 50 de nuestra Constitución, señala que el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en

la formación histórica, cultural y moral del Perú. Esto último, nos hace percibir la importancia y preponderancia que tiene en nuestro país.

El reconocimiento de la Iglesia Católica como elemento importante en nuestro estado ha generado diversas críticas. Ello a partir de que en diferentes temas conyunturales de nuestro país, la intervención de dicha institución ha producido obstaculización de un debate acorde a un Estado de Derecho, y principalmente de un Estado Laico.

En este contexto, Samuel Abad señala con respecto a la laicidad, que a esta se la puede entender como un principio que orienta la organización político-social del estado y con ello se persigue la neutralidad del mismo frente a la religión. De lo apreciado podemos llegar a la conclusión que la laicidad puede ser entendida como un principio que orienta la organización político-social, y que es importante para que haya un respeto a la libertad religiosa, que como señalamos previamente es un derecho reconocido por nuestra Constitución.

Ahora bien, en la realidad peruana podemos observar que el Cardenal Juan Luis Cipriani ha intervenido en representación de la iglesia católica señalando su postura con respecto a temas tan polémicos como son el aborto, la unión civil, las pastillas anticonceptivas, y esto ha influenciado en la sociedad peruana. En efecto, un ejemplo sobre lo mencionado se evidencia en las declaraciones del cardenal Juan Luis Cipriani en su programa radial: “Que le pregunten al pueblo si quiere el matrimonio homosexual, que hagan un referéndum y consulten a la gente, pero a la más sencilla también. Que le pregunten a esa gente sencilla si quiere la pastilla del día después”

Declaraciones como la anterior se han dado reiteradamente, esto nos permite observar como de alguna manera existe una influencia de la Iglesia Católica en nuestra sociedad, y demuestra que efectivamente la sociedad peruana tiene una relación más cercana con la religión católica que con cualquier otra religión que también existen en nuestro país. Asimismo, podemos observar que la Iglesia Católica juega un rol importante dentro del debate de temas tan importantes como los señalados previamente.

Ahora bien, al ser un estado laico se debería permitir e incentivar la participación de todas las religiones dentro del debate con respecto a temas tan trascendentales para la sociedad como son los señalados previamente.

Con la intervención de todas las religiones realmente podremos estar frente a la presencia de un estado Laico, en el cual se respeten la libertad religiosa de todos los peruanos y donde todos puedan intervenir en decisiones tan importantes para nuestra sociedad.

Caso contrario nos encontraremos con un estado que no respeta lo establecido por su propia Constitución, en el cual solo haya una intervención de un sector de la población en las decisiones que influirán en todos los peruanos. Es más, un estado como el señalado podría llegar a vulnerar derechos constitucionales como la libertad religiosa.

En efecto, puede haber circunstancias en la que el estado puede atentar contra la libertad religiosa, las cuales han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional. Entre ellas encontramos a las siguientes: “Por ejemplo, el Estado viola el derecho a la libertad religiosa cuando: 1) obliga a las personas a practicar una religión que no es la suya; 2) sanciona a las personas que manifiestan su agnosticismo o ateísmo; 3) sanciona a las personas que abandonan la confesión mayoritaria para practicar otra; y 4) obliga a las personas a jurar públicamente (directa o indirectamente) en nombre de una religión que no profesan”.

Si no queremos llegar a tales supuestos de afectación de derechos constitucionales, el estado debe cumplir con su deber de incentivar la laicidad como un principio fundamental para poder tutelar la libertad religiosa y realmente vivir en auténtico Estado de Derecho. (IUS360, 2016)

2.3.8 Autonomía de los estudiantes

Es importante ponernos a pensar si nosotros somos sujetos de derecho, tenemos libertad de pensamiento, de conciencia, sin excepción, porque tenemos que llevar un curso de religión, si es que mi carta magna me dice que tengo derecho a la libertad de religión. Ahora un niño es formado por sus padres, es decir que existe carencia de autonomía en el niño, solo aprenden lo que se les ha impuesto, sin tomar importancia su pleno desarrollo cognitivo; muchas veces cuando ellos crecen se hacen la pregunta si la religión que fue elegido por sus padres es la que ellos quieren; hay que darnos cuenta que en los centros

educativos se nos está imponiendo una religión, bueno fuese que se utilice otros métodos como enseñar las diversas religiones que existe en todo el mundo, su cultura y costumbres. Muchas veces se ve que los niños son castigados porque no aceptan la religión que se les está enseñando, lo hacen de forma involuntaria porque se encuentra sujeta a coacción; por eso es que a los niños se le confunde con la creencia, el culto y las oraciones con los valores morales que, si son importantes para la formación del niño, ya que son los que emplearán día a día.

Es muy probable que el profesor que está enseñando el área de religión no lo haga con la intención de generar algún beneficio, más bien lo que está haciendo es adoctrinar al estudiante, nos referiremos a que ellos actúan con la intención de que serán aceptadas sin oposición alguna. Deberíamos tener una sociedad que sea libre y abierta, las creencias deberían darse manera autónoma y voluntaria; ni las religiones tienen el derecho de inculcar una religión que no se desea, ni tampoco para que sus propios costumbres y valores se lleven a cabo a través de los niños.

El más potente de nuestros argumentos es el que pone en el centro de atención la autonomía de los niños o, mejor aún, su carencia de autonomía. La premisa fundamental del argumento es la siguiente: dada la importancia que tienen los compromisos religiosos y axiológicos básicos en la vida de las personas, asumirlos debe ser el resultado de lo que tradicionalmente se denomina un consentimiento válido, esto es, competencia, información completa y voluntariedad. Sin embargo, es muy probable que las escuelas religiosas violen esos requisitos, en parte porque los niños menores carecen de autonomía, pero también por el tipo de trabajo que realizan dichas escuelas. (Philosophers, 2007)

2.3.9 La laicidad de la Religión en la Constitución Peruana

En base a la Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 establece la libertad de conciencia y de religión, de manera individual o asociada. Si bien, nuestra Carta Magna no señala de forma expresa que seamos un estado laico, ello se puede desprender del artículo citado de la Constitución. Tal como se señaló en un artículo del Diario la República, en el cual se indica lo siguiente: Según la Constitución del Perú de 1993, el Estado peruano se concibe como un estado que garantiza la libertad de ideologías y religiones. Al ser un Estado de Derecho, se establece la libertad de conciencia y religión como un derecho fundamental. En la práctica,

hemos percibido, que la libertad de conciencia y religión no es un derecho que se respete y practique. Así, el artículo 50 de nuestra Constitución, señala que el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. Esto último, nos hace percibir la importancia y preponderancia que tiene en nuestro país. El reconocimiento de la Iglesia Católica como elemento importante en nuestro Estado ha generado diversas críticas. Ello a partir de que en diferentes temas coyunturales de nuestro país, la intervención de dicha institución ha producido obstaculización de un debate acorde a un Estado de Derecho, y principalmente de un Estado Laico. (Bascañán, 2001). En este contexto, Yupanqui (2002), señala con respecto a la laicidad, que a esta se la puede entender como un principio que orienta la organización político-social del estado y con ello se persigue la neutralidad del mismo frente a la religión. De lo apreciado podemos llegar a la conclusión que la laicidad puede ser entendida como un principio que orienta la organización político-social, y que es importante para que haya un respeto a la libertad religiosa, que como señalamos previamente es un derecho reconocido por nuestra Constitución. Ahora bien, en la realidad peruana podemos observar que el Cardenal Juan Luis Cipriani ha intervenido en representación de la iglesia católica señalando su postura con respecto a temas tan polémicos como son el aborto, la unión civil, las pastillas anticonceptivas, y esto ha influenciado en la sociedad peruana. En efecto, un ejemplo sobre lo mencionado se evidencia en las declaraciones del cardenal Juan Luis Cipriani en su programa radial: "Que le pregunten al pueblo si quiere el matrimonio homosexual, que hagan un referéndum y consulten a la gente, pero a la más sencilla también. Que le pregunten a esa gente sencilla si quiere la pastilla del día después". Declaraciones como la anterior se han dado reiteradamente, esto nos permite observar como de alguna manera existe una influencia de la Iglesia Católica en nuestra sociedad, y demuestra que efectivamente la sociedad peruana tiene una relación más cercana con la religión católica que con cualquier otra religión que también existen en nuestro país. Asimismo, podemos observar que la Iglesia Católica juega un rol importante dentro del debate de temas tan importantes como los señalados previamente. Ahora bien, al ser un estado laico se debería permitir e incentivar la participación de todas las religiones dentro del debate con respecto a temas tan trascendentales para la sociedad como son los señalados previamente. Con la intervención de todas las religiones realmente podremos estar frente a la presencia de un estado Laico, en el cual se respeten la libertad religiosa de todos los peruanos y donde todos puedan intervenir en decisiones tan importantes para nuestra sociedad. Caso contrario nos encontraremos con un estado que no respeta lo establecido por su propia Constitución, en el cual solo haya una intervención de un sector de la población en las decisiones que influirán en todos los peruanos. Es más, un estado como el señalado podría llegar a vulnerar derechos constitucionales como la libertad

religiosa. En efecto, puede haber circunstancias en la que el estado puede atentar contra la libertad religiosa, las cuales han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional. Entre ellas encontramos a las siguientes: "Por ejemplo, el Estado viola el derecho a la libertad religiosa cuando: 1) obliga a las personas a practicar una religión que no es la suya; 2) sanciona a las personas que manifiestan su agnosticismo o ateísmo; 3) sanciona a las personas que abandonan la confesión mayoritaria para practicar otra; y 4) obliga a las personas a jurar públicamente (directa o indirectamente) en nombre de una religión que no profesan". Si no queremos llegar a tales supuestos de afectación de derechos constitucionales, el estado debe cumplir con su deber de incentivar la laicidad como un principio fundamental para poder tutelar la libertad religiosa y realmente vivir en auténtico Estado de Derecho. (Flores Bernal, 2018, pág. 4)

2.3.10 Desigualdad al derecho de la religión

Un aspecto que genera estas controversias es que se agigante la desigualdad en nuestro país, ya tenemos bastante con lo desiguales que somos en la vida cotidiana, en la interacción con los ciudadanos de a pie, principalmente, por lo que no podemos aceptar que el Estado dé el mal ejemplo de fomentar desigualdad institucional y social. ¿Pero, se dirá el estado es autónomo? pero no sólo en la autonomía del estado frente a las religiones existen limitaciones. La igualdad de convicciones en la sociedad peruana, donde se incluyen por supuesto las convicciones religiosas, es la más preocupante y complicada de alcanzar si no se asume una política efectiva de laicidad del Estado. Este punto quisiera iniciarlo con un ejercicio mental, para poder superar los prejuicios confesionales sobre el aspecto de la igualdad de convicciones, por cuanto cada uno tiene la certeza de que su creencia es la verdadera. Primero imaginemos que, en un servicio público como el transporte, a la empresa privada que es dueña de la flota de autobuses se le ocurriese sólo atender a los pasajeros de raza blanca y, tras ser denunciada, un juez le obligara a brindar el servicio también a los pasajeros de raza negra, pero en buses distintos a los que transportan a los de raza blanca (lo que efectivamente pasaba en los EUA en épocas no lejanas). Hoy no consideraríamos esta decisión como igualitaria, sino como efectivamente discriminatoria, por cuanto el acceso a los servicios públicos debe encontrarse al alcance de todos los ciudadanos sin distinción alguna, con el fin de promover la convivencia y la igualdad. El trato discriminatorio es una constante en sociedades inequitativas como la nuestra, porque, aunque parece claro que en los servicios públicos no deben existir tratos discriminatorios, en comercios relacionados con la actividad privada todavía se presentan conflictos y denuncias al respecto, particularmente en restaurantes o discotecas. Ahora bien, la educación

básica es un servicio público, tanto la que se encuentra a cargo del estado como la brindada por privados, y consecuentemente el ejercicio del trato discriminatorio debería ser eliminado en esos espacios. Sin embargo, somos cómplices del trato discriminatorio permanente y tolerable contra menores de edad, los cuales son distribuidos según las convicciones religiosas que establece la entidad educativa. El germen de la convivencia ciudadana se priva a los menores cuando son educados sin convivir con las diferencias religiosas propias de una verdadera sociedad pluricultural. Al igual que el transportista tiene prohibido discriminar a sus pasajeros en el uso del servicio público, las entidades educativas no deberían establecer restricciones religiosas para brindar su servicio. Sin embargo, lo hacen protegidas por esta Constitución, que no les obliga a lo contrario. Es bueno aclarar en este punto que un Estado laico no pretende eliminar el libre derecho que tienen las organizaciones religiosas de expandir sus creencias, pero lo deben realizar a través de servicios particulares y de libre adhesión, sin utilizar los servicios públicos para tal fin. Y es que la visión educativa de un Estado laico es la de un país donde, en vez de imponer un curso de religión, se debe enseñar en todos los estamentos de la educación básica temas relacionados con la formación laicista, la convivencia intercultural y la historia de las religiones. Para iniciar esta tarea, nuestro país requiere de efectivas políticas de laicidad que se encuentren fundamentadas en una Constitución que, con letras claras y sin miedo, incorpore en el capítulo sobre el Estado y la nación una modificación donde se exprese: “La República del Perú es democrática, social, independiente, soberana y laica”. Nos encontramos próximos al 2021, año en que nuestra república cumplirá 200 años de liberación del yugo político y económico del Imperio Español. Esperemos que para esa fecha se haya iniciado una etapa de apertura hacia las personas de todo credo y religión. (Flores Bernal, 2018, pág. 29)

2.3.11 La posición de que no somos un estado laico

Uno de los fundamentos de su crítica es considerar que nuestra Constitución reconoce el estado laico, lo cual es falso. Dado que este error se encuentra muy generalizado entre nuestros periodistas, resulta prudente destacar las razones por las cuales no puede interpretarse que la Constitución reconozca a nuestro estado como laico. En primer lugar, la Constitución no menciona en ninguno de sus artículos que nuestro Estado sea laico. Sólo menciona un aspecto que la doctrina considera propio de los Estados laicos: el reconocimiento del derecho a la libertad de creencias y confesión. (Bernales, 2008). Sin embargo, la presencia de un solo aspecto no permite reconocer a nuestro Estado como laico. Aparte del respeto de la libertad de credo y confesión, que cada uno de nosotros tiene la facultad de hacer

cumplir, existen aspectos esenciales de la laicidad que nuestra Constitución no toma en cuenta, como la plena autonomía del estado frente a las religiones y la igualdad de las convicciones dentro de la sociedad. Respecto de la plena autonomía frente a las religiones, nuestro estado está muy alejado de ella, por cuanto financia las actividades religiosas a través de rentas a las altas autoridades del clero, remuneraciones a los miles de profesores de religión en todos los colegios nacionales (elegidos a dedo por la Iglesia misma), así como los emolumentos, las exoneraciones y demás beneficios tributarios que reciben la institución católica y otros credos, sin beneficiar de ninguna manera a la productividad del país, como ocurriría si estos beneficios se orientaran a promover la actividad científica o la innovación. (Flores Bernal, 2018, pág. 6)

2.3.12 ¿País laico? Controversia de la cuestión

En nuestro país un aspecto que a todas luces es controversial, máxime con las declaraciones del Cardenal, es si somos un país laico, para lo cual empezariamos por lo establecido en nuestra Carta Magna. Según la Constitución del Perú de 1993, el estado peruano se concibe como un estado que garantiza la libertad de ideologías y religiones. Al ser un Estado de Derecho, se establece la libertad de conciencia y religión como un derecho fundamental. En la práctica, hemos percibido, que la libertad de conciencia y religión no es un derecho que se respete y practique. Así, el artículo 50 de nuestra Constitución, señala que el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. Esto último, nos hace percibir la importancia y preponderancia que tiene en nuestro país. Por otro lado, no debemos soslayar que el reconocimiento de la Iglesia Católica como elemento importante en nuestro Estado ha generado diversas críticas. Ello a partir de que, en diferentes temas coyunturales de nuestro país, la intervención de dicha institución ha producido obstaculización de un debate acorde a un Estado de Derecho, y principalmente de un Estado Laico. En este contexto, Abad (2008), señala con respecto a la laicidad, que a esta se la puede entender como un principio que orienta la organización político-social del estado y con ello se persigue la neutralidad del mismo frente a la religión. De lo apreciado podemos llegar a la conclusión que la laicidad puede ser entendida como un principio que orienta la organización político-social, y que es importante para que haya un respeto a la libertad religiosa, que como señalamos previamente es un derecho reconocido por nuestra Constitución. Ahora bien, en la realidad peruana podemos observar que el Cardenal Juan Luis Cipriani ha intervenido en representación de la iglesia católica señalando su postura con respecto a temas tan polémicos como son el aborto, la unión civil, las pastillas anticonceptivas, y esto ha influenciado en la sociedad peruana. En efecto, un ejemplo sobre lo mencionado se evidencia en las

declaraciones del cardenal Juan Luis Cipriani en su programa radial: “Que le pregunten al pueblo si quiere el matrimonio homosexual, que hagan un referéndum y consulten a la gente, pero a la más sencilla también. Que le pregunten a esa gente sencilla si quiere la pastilla del día después. Declaraciones como la anterior se han dado reiteradamente, esto nos permite observar como de alguna manera existe una influencia de la Iglesia Católica en nuestra sociedad, y demuestra que efectivamente la sociedad peruana tiene una relación más cercana con la religión católica que con cualquier otra religión que también existen en nuestro país. Asimismo, podemos observar que la Iglesia Católica juega un rol importante dentro del debate de temas tan importantes como los señalados previamente. Ahora bien, al ser un estado laico se debería permitir e incentivar la participación de todas las religiones dentro del debate con respecto a temas tan trascendentales para la sociedad como son los señalados previamente. Con la intervención de todas las religiones realmente podremos estar frente a la presencia de un estado Laico, en el cual se respeten la libertad religiosa de todos los peruanos y donde todos puedan intervenir en decisiones tan importantes para nuestra sociedad. Caso contrario nos encontraremos con un estado que no respeta lo establecido por su propia Constitución, en el cual solo haya una intervención de un sector de la población en las decisiones que influirán en todos los peruanos. Es más, un estado como el señalado podría llegar a vulnerar derechos constitucionales como la libertad religiosa. En efecto, puede haber circunstancias en la que el estado pueda atentar contra la libertad religiosa, las cuales han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional. Entre ellas encontramos a las siguientes: “Por ejemplo, el Estado viola el derecho a la libertad religiosa cuando: 1) obliga a las personas a practicar una religión que no es la suya; 2) sanciona a las personas que manifiestan su agnosticismo o ateísmo; 3) sanciona a las personas que abandonan la confesión mayoritaria para practicar otra; y 4) obliga a las personas a jurar públicamente (directa o indirectamente) en nombre de una religión que no profesan”. Si no queremos llegar a tales supuestos de afectación de derechos constitucionales, el estado debe cumplir con su deber de incentivar la laicidad como un principio fundamental para poder tutelar la libertad religiosa y realmente vivir en auténtico Estado de Derecho. (Flores Bernal, 2018, pág. 26)

2.3.13 ¿En qué afectan los privilegios de la iglesia católica?

Además de las políticas de salud, también afectan directamente en el presupuesto de la república. En 1980, el Perú firmó el Concordato (tratado con el Vaticano, que es un país de régimen monárquico) por el cual se ve obligado a conferir una partida presupuestal especial a la iglesia católica (más de 2 millones de soles). El dinero se

destina, entre otros rubros, a pagar los sueldos de la alta curia (jerarquía católica). 2 Millones no es Mucho, ¿acaso no ayudan a los pobres? En el caso de que el último centavo que el Perú destina a la iglesia católica fuera utilizado en paliar la pobreza (no es así, mucho dinero se va en sueldos y jubilaciones), esa función debe cumplirla el Estado peruano. Si la iglesia católica desea hacer labor social tiene dos grandes opciones: - Los donativos de sus fieles. - El financiamiento de su país: el Vaticano. Los beneficios a la iglesia católica son muchos, entre otros: - Sueldos y pensiones de jubilación a los sacerdotes católicos en planilla mensual del Ministerio de Justicia. - Sueldos y pensiones de jubilación de Arzobispos y Obispos Castrenses. - Sueldos y pensiones de profesores de mil colegios católicos. - Mantenimiento de Arquidiócesis, Diócesis, Prelaturas, Vicariatos Apostólicos, Seminarios de la Conferencia Episcopal Peruana. - Becas para seminaristas. - Adjudicación directa y sin requerimiento de bienes perecibles incautados en Aduana. 35 - Construcción de iglesias, parroquias y centros educativos católicos. - Financiamiento de obras sociales (Hogar de Cristo, Clínica san Juan de Dios, Asociación fe y Alegría, etc.) - Exoneraciones, inafectaciones y franquicias para todas las actividades que realiza (no paga impuesto a la renta, IGV, impuestos a las exportaciones de bienes, impuesto selectivo al consumo, impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, licencia de funcionamiento, no emiten comprobantes de pago, etc.). - Exoneración del servicio militar en el activo y la reserva. - Exoneración de gravamen a los pasajes internacionales. - Exoneración de inscripción en el Registro de Donaciones. - Exoneración de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgos. - Privilegio de enseñar el curso de religión católica como materia ordinaria. Los docentes de este curso deberán contar con la propuesta escrita del obispo de su jurisdicción. - Privilegio de disponer de una Comisión Mixta encargada de solucionar problemas inmobiliarios y jurídicos. (Flores Bernal, 2018, pág. 34)

2.3.14 Los beneficios del concordato

Todos sabemos que el estado peruano, cuando cada gobierno asume el poder delegado, realiza un concordato con los representantes del Vaticano, donde se establece en su contenido términos de cesión que benefician a las partes, pero desde una visión imparcial beneficia más en este caso a la Iglesia Católica. El principio de Estado secular/laico establece que ninguna fe religiosa o sus doctrinas pueden ser impuestas a través de la ley, y que ninguna institución religiosa debe recibir privilegios especiales. Implica también que el ciudadano es libre de no profesar ninguna fe y de no aportarles dinero si no quiere. Los subsidios por más de

2,5 millones de soles anuales a la Iglesia Católica con el dinero de todos representan una imposición del Estado que contraviene este principio.

Parte de los impuestos de evangélicos, no creyentes y otros están yendo a parar a manos de la Iglesia y a beneficiar económicamente a instituciones afiliadas a ella como el Sodalicio, o a generar competencia desleal en favor de la Iglesia Católica en sectores comerciales como los cementerios. Llama la atención que en un país con serias deficiencias en las áreas de educación, ciencia o deporte, las subvenciones a instituciones como la Academia Nacional de Ciencias, federaciones deportivas o la Academia Nacional de Medicina equivalen tan solo a una pequeña fracción del monto subvencionado a la Iglesia. Esta priorización enrevesada no proviene tan solo del Concordato, promulgado precipitadamente en los últimos días de la dictadura militar. Es también herencia de una época distante en la que el Estado intervenía muy poco, no existía el sector profesional de desarrollo y ayuda social, y la Iglesia debía encargarse de la mayor parte de la salud, educación, caridad e incluso mucha de la burocracia. Viene también de la tradición que tiene la Iglesia de intentar estar siempre cerca del poder político. Muchas asociaciones sin fines de lucro están exoneradas de impuestos o reciben dinero del Estado, pero estas se exponen al escrutinio y la fiscalización, algo que la Iglesia se niega a aceptar. Hay obras e iniciativas de la Iglesia Católica que merecen ser respaldadas por el Estado, pero deberían pasar por los mismos filtros y auditorías que pasan todos. Además, estar dispuestos a hacer pública la información. Como solución, muchos candidatos proponen extender los mismos beneficios a todas las religiones. Ojalá que esto solo responda a una estrategia electoral, pues de ponerse en práctica lo dicho se abriría una caja de Pandora donde innumerables sectas evangélicas estarían recibiendo subsidios, y donde tendríamos cientólogos y mormones (que no necesitan plata), como quizá también a satanistas y toda clase de cultos siniestros o esotéricos tratando de pedir dinero al Estado. ¿Qué institución sería entonces la encargada de definir a una religión o de calcular su proporción? Con tanto dinero de por medio, los negociados y la corrupción serían rampantes. Hay sistemas muy exitosos en que se les cobra un impuesto especial y proporcionado a sus ingresos a los seguidores inscritos de distintas religiones. Esto también implica que al ver afectado su bolsillo, los católicos 'solo en nombre' tenderán a sincerar sus propias creencias y, por ende, ayudar a sincerar las estadísticas de religión. La solución está en el autofinanciamiento y la transparencia al pedir exoneraciones especiales. Obligar a todos a dar parte de su dinero a un culto en el que no necesariamente creen viene de ideologías teocráticas que ya no tienen lugar en este siglo. Castillo (2001), sostiene que: Entre los temas de esta campaña electoral surgió el relativo a por qué el Estado Peruano otorga beneficios económicos a la Iglesia Católica. Así, sin mucho sustento, se predica que tales beneficios deben ser otorgados a todos

los grupos religiosos o, en su defecto, a nadie. Voy a referirme a aspectos de fondo para defender por qué sí se deberían seguir otorgando estos beneficios, que es lo que precisamente se ha olvidado en el debate de esta propuesta. Lo primero que se debe tener en cuenta es que el hecho de que el Estado Peruano otorgue beneficios a la Iglesia Católica tiene base jurídica y constituye una obligación a la que nuestro país se ha comprometido no con una institución, sino con un Estado. En julio de 1980, el Perú suscribió un tratado (concordato) con la Santa Sede, en que, entre otras cosas, se comprometió a otorgarle beneficios económicos (al igual que a las instituciones que la integran). Este tratado obliga, por ser un vínculo que une a ambas partes, y su eventual modificación requeriría ser acordada por ellas mismas. En ese sentido, quienes proponen eliminar estos beneficios han olvidado decirnos algo muy importante: ¿cómo desconocerán de manera unilateral algo a lo que el Perú se ha comprometido como Estado? Por otra parte, en caso no se opte por desconocer estas obligaciones a favor de la Santa Sede y se desee otorgar los mismos beneficios a todos los grupos religiosos, surge la pregunta relativa a la modalidad en que se realizará esto. Recordemos que no solo se está otorgando tales beneficios a una institución, sino a un Estado. Entonces, ¿con qué otros estados se celebrarán estos tratados para otorgar los mismos beneficios? Pues es obvio que con ninguno. Ante esto, el Estado, motu proprio, ¿otorgará beneficios a través de leyes a todos los grupos religiosos existentes en el país, por más grandes, pequeños, antiguos o nuevos, que estos fueren? ¿Será eso posible? ¿Habrá dinero para ello? ¿Podríamos formar una nueva Iglesia mañana mismo, y ser receptores de tales fondos? Estas preguntas surgen cuando se aborda el tema, pero ningún candidato las ha planteado, ni mucho menos respondido. Los beneficios que otorga el Estado Peruano a la Iglesia Católica tienen también vasto sustento histórico y son un reconocimiento por toda la labor que esta institución ha cumplido en el desarrollo de nuestro país. La Iglesia Católica está presente en el Perú desde hace casi medio milenio y constituye un pilar fundamental en la historia, cultura, educación y espiritualidad de muchas generaciones de peruanos. Tampoco es un asunto que tenga que ver con la laicidad del Estado, pues ello no está en discusión. Hablamos de un tratado celebrado entre dos países. Por último, no es un tema de discriminación, pues esta se presenta cuando se postergan los derechos de alguien que se halla en el mismo supuesto jurídico de otro, que sí se beneficia en el caso concreto. En el asunto abordado, y por las razones expuestas, el caso de la Iglesia Católica y la Santa Sede es único, muy especial e irrepetible. (Flores Bernal, 2018, pág. 35)

2.4. Definición de términos

Libertad

Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. (Real Academia Española, 2001)

Credo

Conjunto de doctrinas comunes a una colectividad. (Real Academia Española, 2001)

Libertad religiosa

Libertad de conciencia y de cultos. (Real Academia Española, 2001)

Educación Pública

Se denomina educación pública al sistema nacional educativo de cada país, que está gestionado por la administración pública y sostenido con los impuestos. (Wikipedia, s.f.)

Religión

Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto. (Real Academia Española, 2001)

Derecho

Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. (Real Academia Española, 2001)

Apóstata

Persona que abandona sus ideales o su religión públicamente para seguir otros diferentes. (WordReference.com, s.f.)

Ateo

Que niega la existencia de cualquier dios (Real academica española, 2001)

Blasfemia

Palabra o expresión injuriosas contra alguien o algo sagrado. (Real academica española, 2001)

Despotricar

Hablar sin consideración ni reparo, generalmente criticando a los demás. (Real academica española, 2001)

Predicar

Publicar, hacer patente y claro algo. (Real academica española, 2001)

Vaticano

El Estado de la Ciudad del Vaticano es universalmente reconocido como entidad soberana de derecho público internacional, distinto de la Santa Sede, que es el órgano soberano de la Iglesia católica. (Oeldiario.es, s.f.)

Concordato

Un concordato es un acuerdo entre la iglesia católica y un estado determinado que establece unas pautas de cooperación entre ambos con el fin de beneficio mutuo. (Economipedia, s.f.)

Santa Sede

Es el ente con personalidad jurídica que gobierna y tiene la representación internacional de la Iglesia católica. Poseen esta personalidad la curia romana en su conjunto y cada uno de los dicasterios. En sentido amplio, con el término Santa Sede se denomina conjuntamente al Papa y a los dicasterios, congregaciones, tribunales, consejos, etcétera, que le ayudan en su tarea de gobernar la Iglesia. (Lexicon Canonikum, s.f.)

Religión Católica

La iglesia católica es la congregación de los fieles al cristianismo que se encuentra regida por el papa. Es la Iglesia más grande del mundo, reúne en su seno a más de 1.200 millones de fieles en todo el planeta. (wikipedia, s.f.)

Laicidad

Principio informador de las relaciones del Estado con las confesiones religiosas que garantiza un ámbito de separación y mutuo respeto entre los planos y esferas de actuación propios de los poderes públicos y los propios de las iglesias y confesiones. (Panhispanico, 2020)

Libertad de conciencia

Manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. (SciELO, s.f.)

Libertad de pensamiento

Es un derecho clásico del liberalismo, que fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (Expansión, s.f.)

Educación libre

El objetivo del proceso educativo es formar individuos libres y que puedan desarrollar sus actividades en una sociedad más libre.

La enseñanza libre se traduce en eliminar los modelos educativos inspirados en principios de autoridad, coacción o represión (explícitos o camuflados), que deben sustituirse por modelos de libertad, confianza y respeto de la personalidad del niño. (elbebe.com, s.f.)

Oficina Nacional de Educación Católica

Es una institución de la Iglesia Católica Peruana que garantiza y promueve la formación religiosa y espiritual en todo el ámbito educativo, buscando el desarrollo integral de la persona, para que haga presente los valores del Reino de Dios en la sociedad. (Oficina Nacional de Educación Católica, s.f.)

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados

PREGUNTAS	ESPECIALISTA 01	ESPECIALISTA 02	ESPECIALISTA 3
<p>¿Debido a su experiencia cree usted que es importante la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?</p>	<p>Desde mi punto de vista considero que, si es muy importante la libertad de credo, ya que permitirá que los estudiantes tengan la decisión de conocer la verdad sobre dios y, de acuerdo a esa verdad decidirá si es que se inclina hacia una religión específica, si es que cree o no.</p>	<p>Es importante porque no se puede imponer religión alguna a los estudiantes, el fin de una educación es ayudar a que los estudiantes puedan pensar, opinar, decidir por si solos y no ser obligados a creer en una religión que no nació por su propia decisión y creencia.</p>	<p>Muy a parte de que es un derecho fundamental, el ser humano nació libre, por lo tanto tiene la plena decisión de elegir o no la religión que más le llame la atención.</p>
<p>¿De acuerdo a sus conocimientos y experiencias cree usted que en los colegios públicos, Lima 2019 se permite la práctica de diversas religiones?</p>	<p>No se permite la practica de diversas religiones, solo se enseña la religión católica, es importante tener una educación publica que sea inclusiva, esto garantizara tener una convivencia plural para que todos los estudiantes sean acogidos con igualdad sin discriminación alguna.</p>	<p>No existe practica de otras religiones, excepto la católica que se lleva a cabo en la educación pública, es necesario que la educación debe de ser laica para que sea de todos y todas, es por eso que la religión no debe formar parte del currículo.</p>	<p>No hay práctica de otras religiones en la educación pública, es importante tomar en cuenta este tema ya que no se puede inculcar dogmas, ya que entra en contradicción con la razón y los derechos humanos.</p>

PREGUNTAS	ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
<p>¿Cree Ud. Qué el área de religión en los colegios públicos del Perú está vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento de los estudiantes?</p>	<p>Por supuesto que si, es notable que al imponer una religión que yo no elegí me están privando de pensar de manera libre y, así de manera independiente dar respuesta y escoger o no la religión que mas me convenga.</p>	<p>Al enseñarse religión católica es notable que se esta vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento, puesto que no permiten a los estudiantes dar a conocer lo que ellos sienten, creen y piensan según sus propias convicciones.</p>	<p>Si se esta vulnerando la libertad de pensamiento al no permitir que los estudiantes por su propia voluntad decidan sobre sus creencias o pensamientos que consideren mas oportunos.</p>
<p>¿Cree Ud. ¿Qué se debería retirar el área de religión de la educación pública, Lima 2019?</p>	<p>Como pais democrático que somos, seria conveniente que la religión católica como las demás ocupen el lugar indicado como es la sociedad y no los colegios; es asi que existe espacios adecuados donde las personas puedan cultivar la fe.</p>	<p>Pienso que la religión no debe formar parte del currículo, no porque se este en contra de la religión, sino hay que tomarlo desde el punto pedagógico, para que sea productivo para el desarrollo racional de los estudiantes, de su autonomía personal.</p>	<p>Definitivamente, los colegios deben de ser espacios para que los estudiantes puedan llevar materias que les servirán para su vida profesional, asi como valores civiocs, no están en el colegio para que sean adoctrinados, es asi que la religión debe difundirse en el ámbito privado y los lugares de culto.</p>

INTERPRETACIÓN PREGUNTAS	INTERPRETACIÓN N 1	INTERPRETACIÓN N 2	INTERPRETACIÓN N 3
¿Debido a su experiencia cree usted que es importante la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?	El entrevistado señala que es importante la libertad de credo, ya que esto va a permitir que los estudiantes por su propia voluntad puedan conocer la verdad sobre Dios y, de acuerdo a lo que ellos han podido conocer decidan sobre una religión específica.	De acuerdo a este entrevistado sostiene que no se puede imponer religión alguna a los estudiantes, nos dice que el fin de la educación es ayudar a que los estudiantes aprendan a pensar, opinar y decidir sin imposición alguna.	El entrevistado nos dice muy a parte de nuestro derecho fundamental, el ser humano nace libre y está en la plena capacidad de inclinarse o no a una religión.
¿De acuerdo a sus conocimientos y experiencias cree usted que en los colegios públicos peruanos se permite la práctica de diversas religiones?	El entrevistado manifiesta que no existe la práctica de diversas religiones en los colegios, además nos dice que es importante que la educación pública sea inclusiva y, no exista ningún tipo de discriminación.	El entrevistado sostiene que la educación debe de ser laica para todos y todas, asimismo que dicha área no debería de ser parte del currículo.	De acuerdo a este entrevistado nos dice que es importante tocar este tema ya que no se puede inculcar dogmas, ya que entra en contradicción con la razón y los derechos humanos

INTERPRETACIÓN PREGUNTAS	INTERPRETACIÓN N 1	INTERPRETACIÓN N 2	INTERPRETACIÓN N 3
¿Cree usted que el área de religión en los colegios públicos del Perú está vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento de los estudiantes?	El entrevistado manifiesta que es notable la vulneración del derecho al imponer una religión que no elegi, no permitiendo escoger o no una creencia.	El entrevistado sostiene que se esta vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento, puesto que no permiten a los estudiantes dar a conocer lo que ellos sienten, creen y piensan según sus propias convicciones.	El entrevistado nos dice que e s claro que se esta vulnerando nuestro derecho, ya que se priva a los estudiantes a que con libertad puedan expresar, decidir o no sobre una religión especifica.
¿Cree Ud. ¿Qué se debería retirar el área de religión de la educación publica?	El entrevistado manifiesta que como país democrático que somos, seria importante que la religión católica como las demás ocupen su lugar en la sociedad y no en las aulas, ya que para eso existen lugares específicos para cultivar la fe.	El entrevistado manifiesta que la religión católica no debe de formar parte del currículo, no porque se este en contra de la religión, sino que hay que verlo desde el punto pedagógico y, asi sea productivo ara el desarrollo racional de los estudiantes y su autonomía personal.	El entrevistado manifiesta que los colegios deben de ser espacios para que los estudiantes puedan llevar materias que serán de gran ayuda en sus vida profesional, asi como los valores cívicos, asimismo nos dice que no están en el colegio para ser adoctrinados; es asi que la religion debe difundirse en el ámbito privado y lugraes cultos.

PREGUNTAS	INTERPRETACIÓN GENERAL
¿Debido a su experiencia cree usted que es importante la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?	Si, es sumamente importante ya que las personas tiene la plena capacidad de decidir y conocer la verdad sobre dios, pero esta verdad se debe de llevar a cabo de manera libre.
De acuerdo a sus conocimientos y experiencias cree usted que en los colegios públicos peruanos se permite la práctica de diversas religiones?	No se permite la práctica de diversas religiones, debido a que se esta dando cumplimiento a un Concordato
Cree Ud. Que el área de religión en los colegios públicos del Perú esta vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento de los estudiantes?	Definitivamente, ya que no se les esta permitiendo a los estudiantes a dar respuesta de manera autónoma sobre los interrogantes de su vida personal y social; por lo tanto, no se la da la posibilidad al estudiante de escoger o comunicar a los demás lo que considera verdadero.
Cree Ud. ¿Qué se debería retirar el área de religión de la educación pública?	Seria conveniente, la base de toda educación es potenciar al máximo las habilidades de los estudiantes de acuerdo a sus destrezas, es asi que no se debe imponer una religión.

3.2 Discusión de resultados

Primero:

En la presente investigación la *Libertad de credo en la educación pública, Lima 2019* llegó a la siguiente conclusión, es sumamente importante la libertad de credo en la educación pública peruana, ya que es importante que los estudiantes actúen según su conciencia, es decir que tomen su decisión promovido por convicción interna personal y no bajo obligación. Es en este aspecto la libertad de religión tiene su propia fundamentación y se adapta en el derecho del estudiante a dar a conocer sus propias convicciones religiosas y a requerir a la sociedad y al estado que se garantice tal derecho para que se pueda expresar con libertad. En contrastación a ello De la Cruz (2018) realizó una investigación en Perú titulada “Reconocimiento y vulneración de los derecho de la libertad de conciencia, religión y reserva de convicción en el sistema educativo peruano: En búsqueda de un estado aconfesional en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa” la finalidad de esta investigación es dar a conocer como es que nuestro derecho a la libertad de religión, de conciencia y la reserva de convicción se viene transgrediendo en la educación peruana. Esta investigación llega a la conclusión que ninguna persona puede ser obligada a revelar sus propias convicciones, debido a que estas forman parte de sus aspectos personales. De igual forma nos dice que ninguna persona puede ser censurada o castigada por esta omisión de pronunciamiento; asimismo, manifiesta que el curso de religión está considerado como un área importante dentro de la curricular nacional, dado que comparte similar peso académico con materias de diversa naturaleza, es así que los educandos se encuentra en una incapacidad absoluta ya que no se encuentran en una plena y suficiente capacidad de poder desplegar su razón y decisión forma libre, sea porque su desarrollo físico y mental no ha llegado a su madurez. También alega que la forma que debió actuar el legislador era mediante una protección a sus derechos fundamentales y no mediante injerencia legislativa expresa como constituye el adoctrinamiento de una confesión religiosa a la que lo estudiantes aun no tienen la capacidad suficiente para comprender.

Segundo:

Como siguiente conclusión de la presente investigación se sostiene que en la educación pública peruana no se permite la práctica de diversas religiones dado que en 1980 se firmó el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú; es decir un Concordato, donde el Perú se compromete a enseñar el área de religión católica en los colegios públicos, es así que se esta discriminando a los estudiantes no católicos y por lo tanto no se está respetando la libertad de pensamiento. Esta acreditado que mientras los estudiantes católicos reciben la enseñanza la educación religiosa, los no católicos están presentes en el salón siendo instruidos en contra de su voluntad y sus convicciones, y el grupo que decide no ser participe no tienen otra alternativa para cubrir; es claro que existe un trato discriminatoria para lo estudiantes que no profesan la religión católica, cuando están en el colegio tienen rezo, símbolos religiosos y aquel que decide no estar presente lo dejan afuera sin ninguna actividad alguna. En contrastación a ello Nieto (2005) realizó una investigación en Colombia titulada “El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana, en la Pontifica Universidad Javeriana Facultad de Ciencia Jurídicas” la finalidad de esta investigación es dar a conocer que la libertad de religión no solo esta regulado en nuestro país, sino que e sun derecho que cuenta con una amplia regulación en el plano internacional de los derechos humanos, asi como el derecho internacional humanitario, hecho de gran importancia que en tales instrumentos y en general se le ha otorgado como uno de los derechos sustanciales del ser humano, su contenido es de obligatorio cumplimiento; por lo tanto es claro que se desconocer la diversidad religiosa que hoy en dia existe y, asi cada persona tenga la potestad de decidir que es lo que mas le conviene o no, de acuerdo al conocimiento que ellos han podido adquirir y sobre todo que tal decisión haya nacido por decisión propia.

Tercero:

Como siguiente conclusión de la presente investigación se sostiene que en la educación pública peruana se está vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento de los estudiantes, debido a que no se les permite de manera autónoma escoger o decidir sobre pertenecer o no a una religión y así comunicar a los demás lo que considera verdadero. Es notable que se esta adoctrinando a los estudiantes en valores contrarios a los suyos, es importante que la educación que se brinde sea de manera adecuada y, garantizando la libertad de pensamiento, donde se permita a los estudiantes elaborar por si mismo las respuestas que considera acertadas a todas las preguntas que le plateara su vida personal y social. Es así que de manera racional, en donde se crea un sistema ideológico basados en convicciones o creencias autónomas nacidas a la luz del libre pensamiento. En contrastación a ello Marín (2014) realizó una investigación en Lima titulada “Implicancias jurídicas que genera el ejercicio de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de colegios estatales, en la Universidad Nacional de Cajamarca” la finalidad de esta investigación es dar a conocer el contenido esencial de la libertad religiosa, teniendo en cuenta el interés del estudiante, nos dice también que existe una gran afectación al derecho a la educación, respecto a la igualdad de las demás estudiantes que profesan otras religiones diferentes a la católica o que no profesan ninguna otra; de tal manera, es evidente que el estado no está garantizando una educación intercultural, la misma que es importante y necesaria en el mundo globalizado como el que hoy en día se esta viviendo, es por eso que el estado no debe incluir un sistema educativo, con carácter obligatorio, con contenido y criterios de evaluación vayan dirigidos a la formación moral de los alumnos, con carácter adoctrinador.

3.3 Conclusiones

Primero:

De acuerdo a los resultados es importante la libertad de credo en la educación pública en el Perú, ya que los estudiantes tienen el derecho de elegir de manera libre una religión o no, así como elegir hacerlo público y poder compartirlo con los demás de manera voluntaria.

El área de religión se imparte en los colegios públicos tanto en el nivel primaria como secundario por un acuerdo con la Santa Sede, siendo considerado un área importante dentro de la malla curricular, teniendo el mismo peso con las demás áreas.

No se permite la práctica de diversas religiones en la educación pública peruana, debido a las decisiones tomadas por el estado para la enseñanza de una sola religión como es la católica, dañando los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Es evidente que los estudiantes no se encuentran en la plena capacidad de poder decidir y descubrir la verdad sobre si cree o no en dios; es importante y necesario que el estado vele por el interés y resguardo de los derechos de los estudiantes. De acuerdo a la ley 29635 se da la posibilidad que los estudiantes mediante los padres de familia puedan exonerarse del curso de religión, es evidente que existe un acto de discriminación al apartar a los estudiantes que no sean católicos y, además, sacarlos del salón de clases sin darles otra alternativa para reemplazar el curso exonerado.

En los colegios públicos no existe la libertad de pensamiento, ya que la elección de la religión católica no es por convicción sino por obligación, es evidente que no se trata de una manifestación voluntaria por parte de los estudiantes. Esto no sucedería si es que el estado interviniese de manera aconfesional, principalmente en este sector para que dicha área no se incluya en la malla curricular, y se lleve acabo en las iglesias.

3.4 Recomendaciones

Primero

Es conveniente que el estado tome una actitud laica, para así garantizar la libertad de religión, de pensamiento y conciencia, con el motivo de garantizar una educación pública libre, con mismas condiciones, garantizar la libertad de profesar o no alguna religión; es necesario que el estado se mantenga al margen de las creencias personales, para posibilitar una convivencia en paz.

Enseñar a los estudiantes la historia de las diversas religiones existente en el mundo, con el objetivo de que ellos puedan entender y respetar otras culturas sean creyentes o no, para generar una sociedad más inclusiva y menos discriminadora; de acuerdo a los conocimientos que los estudiantes reciban busquen la verdad de manera independiente y harán conocer o no la decisión que ellos creen conveniente sobre algún apego a alguna religión.

Brindar una nueva área como alternativa para que el estudiante al momento de la exoneración no se sienta discriminado, ya que si bien es cierto no se puede llevar el curso de religión si es que así lo deciden, pero al momento de la exclusión el estudiante pierde esas horas pudiendo llevar otra área.

Eliminar el curso de religión de los colegios públicos, no por temas antirreligiosos, más bien para un buen desarrollo pedagógico y racional, donde los estudiantes en vez de adquirir dogmas impartidos en las aulas, puedan a dar a conocer su juicio crítico e intercambiar ideas y opiniones con el docente.

Implementar un curso que fomente la formación de valores, para que así se pueda ayudar a los estudiantes en el desarrollo de su vida, desarrollar habilidades, ser más solidarios, democráticos, tolerantes, formar estudiantes con capacidad de decisión. Es claro que no todo tiene que ver con la formación intelectual de los estudiantes, sino más bien la familia y el colegio juegan un papel importante en la formación personal.

3.5 Fuentes de información

Carvalho, C. (2005). *Diario Educar*. Lima: Aguilar.

Salinas, P. (2013). *Al diablo con dios*. Lima: Planeta.

Tettinger Peter. (2005).

<https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-y-derecho/article/viewFile/32481/27772>. Obtenido de

<https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-y-derecho/article/viewFile/32481/27772>:

file:///C:/Users/Fiorela/Downloads/PD_53_10.pdf

Borja, R. (Martes de Diciembre de 2013). <https://laicismo.org/laicismo-13/>. Obtenido de <https://laicismo.org/laicismo-13/>: <https://laicismo.org/laicismo-13/>

Salcedo, J. (1997). Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia. *Anales de Derecho*.

Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.

Bernal, C. (2017). *Metodología de la investigación*. Colombia: Person educacion.

Pozo Sara. (2017). *La política exterior de la Santa Sede y su influencia en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La libertad religiosa y libertad de conciencia*. Madrid.

Nieto Leydi. (2005). *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana*.

Serrano, G. (2017). *La libertad de conciencia y de religion y su regulacion en el derecho internacional de los derechos humanos*. Chile.

Agurto de Atocha, E. (2018). *Libertad religiosa y laicidad del estado*. Lima.

De la Cruz Marlon. (2018). *Reconocimiento y vulneracion de los derechos de conciencia, religion y reserva de conviccion en el sistema educativo peruano*. Lima.

Ameli, M. (2014). *Implicancias jurídicas que genera el ejercicios de la libertad de religión en el derecho a la educación de los alumnos de Colegios Estatales en la Universidad Nacional de Cajamarca*. Cajamarca

Carta de las Naciones Unidas. (1945). *Tratado internacional*.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Tratado multilateral*.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. (1960).

Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú. (1980).

Constitución Política del Perú. (1993).

Ley General de Educación – Ley 28044.

Ley de Libertad Religiosa – Ley 29635.

Mosquera, S. (2014). *El derecho fundamental de libertad religiosa*. Lima: Palestra editores S.A.C.

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/libertad-de-pensamiento/libertad-de-pensamiento.htm>

Oficina Nacional de Educación Católica. <https://ondecperu.org/>

Carvallo, C. (2005). *Diario Educar*. Lima: Aguilar.

Exteriores, M. p. (Diciembre de 2015). *France Diplomatie*. Obtenido de France Diplomatie: <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/venir-a-francia/conozca-francia/francia-es-un-estado-laico-que-significa/#>

IUS360. (2016). ¿Es el Perú un país Laico?: Análisis constitucional a partir de las declaraciones realizadas en los medios de comunicación. *IUS360*.

Philosophers, G. o. (2007). Argumentos filosóficos contra la enseñanza de la religión en las escuelas. *Sinpermiso*.

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia

LA LIBERTAD DE CREDO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LIMA 2019.

Problemas	Objetivos	Supuesto	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo se desarrolla La libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?</p>	<p>Objetivo general Analizar el desarrollo de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.</p>	<p>Es importante Analizar el desarrollo de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019.</p>	<p>Categoría La libertad de credo</p>	<p>Enfoque: cualitativo Tipo: básica Diseño: teoría fundamentada</p>
<p>Problemas específicos ¿Cómo se desarrolla la laicidad del estado en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019? ¿Cómo se desarrolla la libertad de pensamiento en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019? ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación libre e independiente en el marco de la libertad de pensamiento en el marco de la libertad de credo en la educación pública, Lima 2019?</p>	<p>Objetivos específicos Analizar el desarrollo de la Laicidad del estado en el marco de La libertad de credo en la educación pública, Lima 2019. Analizar el desarrollo de la libertad de pensamiento en el marco de La libertad de credo en la educación pública, Lima 2019. Analizar el desarrollo del Derecho a la educación libre e independiente en el marco de la libertad de pensamiento en el marco de La libertad de credo en la educación pública, Lima 2019</p>		<p>Subcategorías -Laicidad del estado -Libertad de pensamiento -Derecho a la educación libre e independiente</p>	<p>Método: inductivo Nivel: descriptivo Población: 70 abogados de la Facultad de Derecho Muestra: 3 abogados Técnica: entrevista Instrumento: Guía de preguntas abiertas</p>

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO N° 02: GUIA DE ENTREVISTA

LA LIBERTAD DE CREDO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LIMA 2019

Respecto a la libertad de credo podemos decir que las personas tienen la plena capacidad de poder conocer la verdad y por ello esta moralmente obligado a buscarla siempre y, sobre todo a la verdad sobre dios, es decir que esa verdad no puede ser obligada desde fuera, sino que las personas la deben encontrar y hacer suya mediante un proceso de libertad en el que llega la convicción de haberla encontrado.

1. ¿Debido a su experiencia cree usted que es importante la libertad de credo en la educación pública peruana?
2. ¿De acuerdo a sus conocimientos y experiencias cree usted que en los colegios públicos peruanos se permite la práctica de diversas religiones?

La libertad de pensamiento permite que las personas den una respuesta autónoma a los interrogantes de su vida personal y social; es decir es la posibilidad que tiene el individuo de escoger o realizar por sí mismo las respuestas que considera acertada a todas las preguntas que le plantea su vida personal y social, de adaptar a tales repuestas su comportamiento y, asimismo de comunicar a los demás lo que considera verdadero.

3. ¿Cree Ud. ¿Qué el área de religión en los colegios públicos del Perú está vulnerando el derecho a la libertad de pensamiento de los estudiantes?

La base de una educación libre es potenciar al máximo las habilidades de los estudiantes, ya que ellos siempre serán los protagonistas y los

docentes únicamente serán guías, es así que no se debe imponer una religión a los estudiantes, el aprendizaje debe surgir de manera natural y espontánea según los intereses del estudiante, por ende, ésta debe ser un derecho y no un deber

4. ¿Cree Ud. ¿Qué se debería retirar el área de religión de la educación pública?

ANEXO N° 03

PROYECTO DE LEY

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SUMILLA: proyecto de ley que modifica el artículo 8 de la ley N° 29635 – Ley de libertad religiosa

DATOS DEL AUTOR

La Bachiller en Derecho Fiorella Galdo Segura, en ejercicios de sus facultades ciudadanas, que le confiere, el artículo 619° del Código Civil del reglamento de Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Constitución Política del Perú en el inciso 3 del artículo 2, se encuentra establecido el derecho a la libertad de conciencia y religión, ya sea de forma individual o asociada; asimismo, en el artículo 14 señala que la educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de conciencia. Es importante mencionar que en el artículo 50 se establece la existencia de un régimen independiente y autónomo entre el Estado peruano, la iglesia católica y las demás confesiones religiosas existentes en el país.

Los diversos documentos internacionales ratificados por nuestro país, entre los cuales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o creencia, indica que el estado debe incentivar mediante la educación, el respeto y la no discriminación sobre temas relacionados a las diferentes religiones que existen.

Al respecto, es notorio que existe contradicción con la ley 29635 – Ley de Libertad Religiosa, debido a que en el artículo 8 indica que los alumnos mediante sus padres o tutores pueden solicitar la exoneración del curso de religión por motivos de conciencia o de acuerdo a sus convicciones religiosas. De acuerdo a lo señalado es evidente que existe un reconocimiento tácito de la exigencia del

dictado del área de religión, donde exclusivamente interviene la Iglesia Católica como resultado del acuerdo de cooperación entre la Santa Sede y el estado peruano llevado a cabo en el año 1980. Es así, que la educación en todos sus niveles debería centrarse en brindar una educación basado en principios y valores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 29635 DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta en el artículo 8 de la Ley de Libertad religiosa en la que se contribuirá en el fortalecimiento y respeto de nuestro Derecho Constitucional de la libertad de religión en la educación pública peruana.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

La modificación propuesta no conlleva costo alguno con el estado-

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley que modifica el artículo 8 de la ley N° 29635

Dice:

Artículo 8.- Exoneración del curso de religión

Las instituciones educativas, en todos sus niveles y modalidades, respetan el derecho de los alumnos a exonerarse de los cursos de religión por motivos de conciencia o en razón de sus convicciones religiosas sin verse afectado su promedio académico.

En los casos de los menores de edad, la exoneración procede siempre y cuando así lo expresen los padres o quien tenga la tutela de los mismos.

Debe decir:

Artículo primero. - Modificación

Modifíquese el artículo 8 de la Ley N° 29635 – Ley de Libertad Religiosa., el cual en adelante tendrá el siguiente texto.

Artículo 8°. - Eliminación del curso de religión

Eliminar el área de religión en todos sus niveles y modalidades de la Currícula Publica Nacional en todas las instituciones educativas públicas. El estado no se favorece y no tiene preferencia a ninguna creencia religiosa.

V. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ HA DADO LO SIGUIENTE: Ley que modifica el artículo 8 de la Ley de Libertad Religiosa – Ley N° 29635.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Dr. Edwin Barrios Valer
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Fiscalía General Segura
 1.4 Autor del instrumento: Fiscalía General Segura
 1.5 Título de la Investigación: La Libertad de Credo en la Educación Pública peruana.


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																				X

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable 88%

 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88% //

 LUGAR Y FECHA: 17/12/19 //


UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 DR. EDWIN BARRIOS VALER
 DOCENTE
 Escuela Acad. Prof. de Derecho
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 24705026 Teléfono 99514404

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Ruiz Villanís Walter Manuel
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
 1.4 Autor del instrumento: Fiorella Galdo Saizberg
 1.5 Título de la Investigación: Libertad de Credo en la Educación Pública Peruviana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viabilidad 88%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88% //

LUGAR Y FECHA: A/12/19 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI Teléfono.....